



COMISIÓN EUROPEA

DOCUMENTOS

PROYECTO de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2015

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

- A. Financiación del presupuesto general
- B. Estado general de los ingresos por línea presupuestaria
- C. Plantilla de personal
- D. Patrimonio inmobiliario

Los importes mencionados en el presente documento presupuestario se expresan en euros, salvo indicación en contrario.

Cualquier ingreso previsto en el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero, incorporado en los títulos 5 y 6 del estado de ingresos, puede conducir a la asignación de créditos adicionales a líneas que soportaron el gasto inicial que dio lugar a los ingresos correspondientes.

Las cifras de ejecución hacen referencia a todos los créditos autorizados, incluidos los créditos presupuestarios, los créditos suplementarios y los ingresos afectados.

UNIÓN EUROPEA**PROYECTO
de presupuesto general
de la Unión Europea
para el ejercicio 2015****ESTADO GENERAL DE INGRESOS**

- A. Financiación del presupuesto general**
- B. Estado general de ingresos por línea presupuestaria**
- C. Plantilla de personal**
- D. Patrimonio inmobiliario**

**PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL
DE LA UNIÓN EUROPEA
PARA EL EJERCICIO 2015**

SUMARIO

Introducción general

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

- A. Financiación del presupuesto general
- B. Estado general de ingresos por línea presupuestaria
- C. Plantilla de personal
- D. Patrimonio inmobiliario

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Volumen 1

Sección I: Parlamento Europeo

Volumen 2

Sección II: Consejo Europeo y Consejo

Volumen 3

Sección III: Comisión

Volumen 4

Sección IV: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Volumen 5

Sección V: Tribunal de Cuentas

Volumen 6

Sección VI: Comité Económico y Social Europeo

Volumen 7

Sección VII: Comité de las Regiones

Volumen 8

Sección VIII: Defensor del Pueblo Europeo

Volumen 9

Sección IX: Supervisor Europeo de Protección de Datos

Volumen 10

Sección X: Servicio Europeo de Acción Exterior

A. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

INTRODUCCIÓN

El presupuesto general de la Unión Europea es el acto por el que se establecen y aprueban los ingresos y gastos previsibles de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que se consideran necesarios para un determinado ejercicio.

El presupuesto deberá atenerse, en su establecimiento y ejecución, a los principios de unidad, veracidad presupuestaria, anualidad, equilibrio, unidad de cuenta, universalidad, especialidad, buena gestión financiera y transparencia.

- El *principio de unidad* y el *principio de veracidad* presupuestaria implican que todos los ingresos y gastos de la Unión, cuando estos corran a cargo del presupuesto, deberán recogerse en un único documento.
- El *principio de anualidad* significa que los créditos consignados en el presupuesto, sean de compromiso o de pago, se autorizarán por un ejercicio presupuestario y se utilizarán, en principio, durante este mismo ejercicio.
- Según el *principio de equilibrio*, las previsiones de ingresos de un ejercicio deben ser iguales a los créditos de pago de ese mismo ejercicio. Recurrir a empréstitos para cubrir un posible déficit presupuestario no es compatible con el sistema de recursos propios y, por tanto, no está permitido.
- Según el *principio de unidad de cuenta*, el establecimiento, ejecución y rendición de cuentas del presupuesto se efectuará en euros.
- El *principio de universalidad* significa que la totalidad de los ingresos debe cubrir la totalidad de los créditos de pago a reserva de determinados ingresos, fijados de manera restrictiva, que se afectan a gastos específicos. Los ingresos y los gastos se consignarán en el presupuesto por su importe íntegro, sin compensación entre sí.
- El *principio de especialidad presupuestaria* significa que los créditos deben tener un destino determinado y deben afectarse a un objetivo específico, a fin de evitar toda confusión entre los mismos.
- El *principio de buena gestión financiera* se define por referencia a los principios de economía, eficiencia y eficacia.
- El presupuesto se elabora en cumplimiento del *principio de transparencia* garantizando una buena información sobre la ejecución presupuestaria y la contabilidad.

Con el fin de reforzar la transparencia de la gestión presupuestaria respecto de los objetivos de buena gestión financiera y, más concretamente, de eficiencia y eficacia, el presupuesto presenta los créditos y recursos según su afectación, es decir, por actividades (PA — «Presupuestación por actividades»).

Los gastos autorizados en el presente presupuesto alcanzan un importe global de 145 592 628 810 EUR en créditos de compromiso y 142 137 315 595 EUR en créditos de pago, lo que representa un porcentaje de variación del + 2,11 % y del + 1,35 %, respectivamente, en comparación con el presupuesto de 2014.

Los ingresos presupuestarios ascienden a 142 137 315 595 EUR. El tipo uniforme de referencia del recurso «IVA» se establece en un 0,30 % y el del recurso «RNB» en un 0,7547 %. Los recursos propios tradicionales (derechos de aduanas y cotizaciones en el sector del azúcar) suponen un 11,84 % de la financiación del presupuesto de 2015; el recurso del IVA, un 12,85 %, y el recurso de la RNB, un 74,20 %. Otros ingresos para este ejercicio financiero se calculan en 1 575 822 200 EUR.

Los recursos propios necesarios para la financiación del presupuesto 2015 ascienden a un 1,01 % del total de la RNB, por debajo, pues, del techo del 1,23 % de la RNB, estimado según el método de cálculo establecido en el artículo 3, apartado 1, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17).

En los cuadros que figuran a continuación se detalla paso a paso el método empleado para calcular la financiación del presupuesto de 2015.

FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Créditos que se financiarán en el ejercicio 2015 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas

GASTOS

Descripción	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014 ⁽¹⁾	Variación (%)
1. Crecimiento inteligente e integrador	67 184 519 713	66 374 487 058	+ 1,23
2. Crecimiento sostenible: recursos naturales	56 907 254 933	56 564 930 369	+ 0,61
3. Seguridad y ciudadanía	1 881 169 907	1 677 039 976	+ 12,07
4. Europa Global	7 326 986 134	6 842 004 256	+ 7,09
5. Administración	8 612 384 908	8 405 638 341	+ 2,41
6. Compensación	p.m.	28 600 000	—
Instrumentos especiales	225 000 000	350 000 000	- 35,71
Total de gastos ⁽²⁾	142 137 315 595	140 242 700 000	+ 1,35

⁽¹⁾ Las cifras de la presente columna corresponden a las del presupuesto de 2014 (DO L 51 de 20.2.2014, p. 1) más el presupuesto rectificativo nº 1/2014 y los proyectos de presupuesto rectificativo nº 2 y nº 3/2014.

⁽²⁾ El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

INGRESOS

Descripción	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014 ⁽¹⁾	Variación (%)
Ingresos diversos (títulos 4 a 9)	1 575 822 200	3 112 428 277	- 49,37
Excedente disponible del ejercicio anterior (capítulo 3 0, artículo 3 0 0)	p.m.	1 005 406 925	—
Excedente de recursos propios resultante de la transferencia del excedente del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores (capítulo 3 0, artículo 3 0 2)	p.m.	p.m.	—
Saldos de recursos propios procedentes del IVA y de recursos propios PNB/RNB relativo a ejercicios anteriores (capítulos 3 1 y 3 2)	p.m.	p.m.	—
Total de ingresos de los títulos 3 a 9	1 575 822 200	4 117 835 202	- 61,73
Importe neto de los derechos de aduana y de las cotizaciones por el azúcar (capítulos 1 1 y 1 2)	16 825 900 000	16 310 700 000	+ 3,16
Recurso propio «IVA» al tipo uniforme (cuadros 1 y 2, capítulo 1 3)	18 264 479 250	17 882 179 650	+ 2,14
Resto a financiar con el recurso complementario (recurso propio RNB, cuadro 3, capítulo 1 4)	105 471 114 145	101 931 985 148	+ 3,47
Créditos que deberán financiarse con cargo a los recursos propios a que se refiere el artículo 2 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom ⁽²⁾	140 561 493 395	136 124 864 798	+ 3,26
Total de los ingresos ⁽³⁾	142 137 315 595	140 242 700 000	+ 1,35

(¹) Las cifras de la presente columna corresponden a las del presupuesto de 2014 (DO L 51 de 20.2.2014, p. 1) más el presupuesto rectificativo n° 1/2014 y los proyectos de presupuesto rectificativo n° 2 y n° 3/2014.

(²) Los recursos propios para el presupuesto de 2015 se determinan sobre la base de las previsiones presupuestarias adoptadas el 19 de mayo de 2014, en la 160 reunión del Comité Consultivo de Recursos Propios.

(³) El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

CUADRO 1

Cálculo de la nivelación de las bases armonizadas del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom

Estados miembros	1 % de la base «IVA» sin nivelar	1 % de la renta nacional bruta	Tipo de nivelación (en %)	1 % de la renta nacional bruta multiplicado por el tipo de nivelación	1 % de la base «IVA» nivelada ⁽¹⁾	Estados miembros con base «IVA» nivelada
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Bélgica	1 720 407 000	4 052 264 000	50	2 026 132 000	1 720 407 000	
Bulgaria	201 270 000	414 927 000	50	207 463 500	201 270 000	
Chequia	618 215 000	1 405 091 000	50	702 545 500	618 215 000	
Dinamarca	1 045 978 000	2 742 029 000	50	1 371 014 500	1 045 978 000	
Alemania	12 873 205 000	30 055 584 000	50	15 027 792 000	12 873 205 000	
Estonia	92 227 000	198 736 000	50	99 368 000	92 227 000	
Irlanda	660 326 000	1 491 005 000	50	745 502 500	660 326 000	
Grecia	717 672 000	1 845 174 000	50	922 587 000	717 672 000	
España	4 867 873 000	10 536 508 000	50	5 268 254 000	4 867 873 000	
Francia	9 943 171 000	22 043 072 000	50	11 021 536 000	9 943 171 000	
Croacia	268 216 000	430 366 000	50	215 183 000	215 183 000	Croacia
Italia	6 158 442 000	16 160 696 000	50	8 080 348 000	6 158 442 000	
Chipre	107 472 000	158 300 000	50	79 150 000	79 150 000	Chipre
Letonia	94 889 000	262 878 000	50	131 439 000	94 889 000	
Lituania	146 760 000	372 032 000	50	186 016 000	146 760 000	
Luxemburgo	267 324 000	333 256 000	50	166 628 000	166 628 000	Luxemburgo
Hungría	403 363 000	993 883 000	50	496 941 500	403 363 000	
Malta	53 058 000	73 886 000	50	36 943 000	36 943 000	Malta
Países Bajos	2 797 149 000	6 403 499 000	50	3 201 749 500	2 797 149 000	
Austria	1 543 536 000	3 334 038 000	50	1 667 019 000	1 543 536 000	
Polonia	1 818 157 000	4 097 085 000	50	2 048 542 500	1 818 157 000	
Portugal	775 256 000	1 690 835 000	50	845 417 500	775 256 000	
Rumanía	563 787 000	1 537 681 000	50	768 840 500	563 787 000	
Eslovenia	179 922 000	357 193 000	50	178 596 500	178 596 500	Eslovenia
Eslovaquia	238 229 000	756 777 000	50	378 388 500	238 229 000	
Finlandia	946 116 000	2 037 361 000	50	1 018 680 500	946 116 000	
Suecia	1 940 367 000	4 508 252 000	50	2 254 126 000	1 940 367 000	
Reino Unido	10 038 702 000	21 460 858 000	50	10 730 429 000	10 038 702 000	
Total	61 081 089 000	139 753 266 000		69 876 633 000	60 881 597 500	

(1) La base a tener en cuenta no excede del 50 % de la RNB.

CUADRO 2

Desglose de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 3)

Estado miembro	1 % de la base «IVA» nivelada	Tipo uniforme del recurso propio «IVA» (en %)	Recurso propio «IVA» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	1 720 407 000	0,300	516 122 100
Bulgaria	201 270 000	0,300	60 381 000
Chequia	618 215 000	0,300	185 464 500
Dinamarca	1 045 978 000	0,300	313 793 400
Alemania	12 873 205 000	0,300	3 861 961 500
Estonia	92 227 000	0,300	27 668 100
Irlanda	660 326 000	0,300	198 097 800
Grecia	717 672 000	0,300	215 301 600
España	4 867 873 000	0,300	1 460 361 900
Francia	9 943 171 000	0,300	2 982 951 300
Croacia	215 183 000	0,300	64 554 900
Italia	6 158 442 000	0,300	1 847 532 600
Chipre	79 150 000	0,300	23 745 000
Letonia	94 889 000	0,300	28 466 700
Lituania	146 760 000	0,300	44 028 000
Luxemburgo	166 628 000	0,300	49 988 400
Hungría	403 363 000	0,300	121 008 900
Malta	36 943 000	0,300	11 082 900
Países Bajos	2 797 149 000	0,300	839 144 700
Austria	1 543 536 000	0,300	463 060 800
Polonia	1 818 157 000	0,300	545 447 100
Portugal	775 256 000	0,300	232 576 800
Rumanía	563 787 000	0,300	169 136 100
Eslovenia	178 596 500	0,300	53 578 950
Eslovaquia	238 229 000	0,300	71 468 700
Finlandia	946 116 000	0,300	283 834 800
Suecia	1 940 367 000	0,300	582 110 100
Reino Unido	10 038 702 000	0,300	3 011 610 600
Total	60 881 597 500		18 264 479 250

CUADRO 3

Determinación del tipo uniforme y reparto de los recursos basados en la renta nacional bruta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 4)

Estados miembros	1 % de la renta nacional bruta	Tipo uniforme de los recursos propios, «base complementaria»	Recursos propios, «base complementaria», al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	4 052 264 000	0,7 546 952 ⁽¹⁾	3 058 224 048
Bulgaria	414 927 000		313 143 401
Chequia	1 405 091 000		1 060 415 384
Dinamarca	2 742 029 000		2 069 396 029
Alemania	30 055 584 000		22 682 803 926
Estonia	198 736 000		149 985 098
Irlanda	1 491 005 000		1 125 254 265
Grecia	1 845 174 000		1 392 543 896
España	10 536 508 000		7 951 851 644
Francia	22 043 072 000		16 635 799 860
Croacia	430 366 000		324 795 139
Italia	16 160 696 000		12 196 399 134
Chipre	158 300 000		119 468 245
Letonia	262 878 000		198 392 756
Lituania	372 032 000		280 770 752
Luxemburgo	333 256 000		251 506 692
Hungría	993 883 000		750 078 695
Malta	73 886 000		55 761 407
Países Bajos	6 403 499 000		4 832 689 734
Austria	3 334 038 000		2 516 182 359
Polonia	4 097 085 000		3 092 050 240
Portugal	1 690 835 000		1 276 064 999
Rumanía	1 537 681 000		1 160 480 416
Eslovenia	357 193 000		269 571 830
Eslovaquia	756 777 000		571 135 943
Finlandia	2 037 361 000		1 537 586 496
Suecia	4 508 252 000		3 402 355 987
Reino Unido	21 460 858 000		16 196 405 770
Total	139 753 266 000		105 471 114 145

⁽¹⁾ Cálculo del tipo: (105 471 114 145) / (139 753 266 000) = 0,754695165013174.

CUADRO 4

Corrección de los desequilibrios presupuestarios para el Reino Unido en virtud del ejercicio de 2014 con arreglo al artículo 4 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 5)

Descripción	Coefficiente ⁽¹⁾ (%)	Importe
1. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA nocionales no niveladas	16,2 167	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	5,9 238	
3. (1) – (2)	10,2 629	
4. Total de gastos asignados		126 118 882 798
5 Gasto relacionado con la ampliación ⁽²⁾		29 283 982 122
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) – (5)		96 834 900 676
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		6 578 286 401
8. Ventaja del Reino Unido ⁽³⁾		1 119 838 248
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) – (8)		5 458 448 153
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales ⁽⁴⁾		25 084 566
11. Corrección en favor del Reino Unido = (9) – (10)		5 433 363 587
<p>(¹) Porcentajes redondeados.</p> <p>(²) El importe de los gastos relativos a la ampliación corresponde al gasto asignado total en los diez Estados miembros que se adhirieron a la Unión el 1 de mayo de 2004 y los dos Estados miembros que se adhirieron a la Unión el 1 de enero de 2007), con excepción de los pagos agrícolas directos y los gastos de mercado, así como de la parte de los gastos de desarrollo rural derivados del FEOGA, sección de Garantía. Este importe se deduce del gasto asignado total para que los gastos no sujetos a reducción antes de la ampliación sigan sin reducirse después de esta.</p> <p>(³) La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB.</p> <p>(⁴) Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento —del 10 % al 25 % al 1 de enero de 2001— en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).</p>		

CUADRO 5

Cálculo de la financiación de la corrección en favor del Reino Unido por un importe de – 5 433 363 587 EUR (capítulo 1 5)

Estados miembros	Cuotas de las bases «RNB»	Cuotas sin el Reino Unido	Cuotas sin Alemania, Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido	3/4 de la cuota de Alemania, Países Bajos, Austria y Suecia en la columna (2)	Columna (4) desglosada según la clave de la columna (3)	Clave de financiación	Clave de financiación aplicada a la corrección
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = (2) + (4) + (5)	(7)
Bélgica	2,90	3,43	5,48		1,54	4,96	269 708 378
Bulgaria	0,30	0,35	0,56		0,16	0,51	27 616 485
Chequia	1,01	1,19	1,90		0,53	1,72	93 519 281
Dinamarca	1,96	2,32	3,71		1,04	3,36	182 502 472
Alemania	21,51	25,41	0,00	– 19,06	0,00	6,35	345 125 522
Estonia	0,14	0,17	0,27		0,08	0,24	13 227 362
Irlanda	1,07	1,26	2,02		0,57	1,83	99 237 498
Grecia	1,32	1,56	2,49		0,70	2,26	122 810 085
España	7,54	8,91	14,24		4,00	12,91	701 283 156
Francia	15,77	18,63	29,79		8,37	27,00	1 467 130 770
Croacia	0,31	0,36	0,58		0,16	0,53	28 644 066
Italia	11,56	13,66	21,84		6,13	19,80	1 075 614 795
Chipre	0,11	0,13	0,21		0,06	0,19	10 536 045
Letonia	0,19	0,22	0,36		0,10	0,32	17 496 491
Lituania	0,27	0,31	0,50		0,14	0,46	24 761 503
Luxemburgo	0,24	0,28	0,45		0,13	0,41	22 180 671
Hungría	0,71	0,84	1,34		0,38	1,22	66 150 323
Malta	0,05	0,06	0,10		0,03	0,09	4 917 664
Países Bajos	4,58	5,41	0,00	– 4,06	0,00	1,35	73 530 793
Austria	2,39	2,82	0,00	– 2,11	0,00	0,70	38 284 453
Polonia	2,93	3,46	5,54		1,56	5,02	272 691 550
Portugal	1,21	1,43	2,29		0,64	2,07	112 537 674
Rumanía	1,10	1,30	2,08		0,58	1,88	102 344 134
Eslovenia	0,26	0,30	0,48		0,14	0,44	23 773 857
Eslovaquia	0,54	0,64	1,02		0,29	0,93	50 369 151
Finlandia	1,46	1,72	2,75		0,77	2,50	135 601 563
Suecia	3,23	3,81	0,00	– 2,86	0,00	0,95	51 767 845
Reino Unido	15,36	0,00	0,00		0,00	0,00	0
Total	100,00	100,00	100,00	– 28,09	28,09	100,00	5 433 363 587

Los cálculos se efectúan con una precisión de 15 decimales.

CUADRO 6

Recapitulación de la financiación ⁽¹⁾ del presupuesto general por tipo de recursos propios y por Estado miembro

Estado miembro	Recursos propios tradicionales (RPT)				Recursos propios basados en el IVA y la RNB, incluidos los ajustes					Total de recursos propios ⁽²⁾
	Cotizaciones netas en el sector del azúcar (75 %)	Derechos de aduana netos (75 %)	Total de los recursos propios tradicionales netos (75 %)	Gastos de recaudación (25 % de los RPT brutos) p.m.	Recurso propio IVA	Recurso propios RNB	Corrección del Reino Unido	«Contribuciones nacionales» totales	Cuota en las «contribuciones nacionales» totales (%)	
	(1)	(2)	(3) = (1) + (2)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8) = (5) + (6) + (7)	(9)	
Bélgica	6 600 000	1 502 800 000	1 509 400 000	503 133 333	516 122 100	3 058 224 048	269 708 378	3 844 054 526	3,11	5 353 454 526
Bulgaria	400 000	62 900 000	63 300 000	21 100 000	60 381 000	313 143 401	27 616 485	401 140 886	0,32	464 440 886
Chequia	3 400 000	176 200 000	179 600 000	59 866 667	185 464 500	1 060 415 384	93 519 281	1 339 399 165	1,08	1 518 999 165
Dinamarca	3 400 000	325 000 000	328 400 000	109 466 667	313 793 400	2 069 396 029	182 502 472	2 565 691 901	2,07	2 894 091 901
Alemania	26 300 000	3 525 500 000	3 551 800 000	1 183 933 329	3 861 961 500	22 682 803 926	345 125 522	26 889 890 948	21,73	30 441 690 948
Estonia	0	24 500 000	24 500 000	8 166 667	27 668 100	149 985 098	13 227 362	190 880 560	0,15	215 380 560
Irlanda	0	237 400 000	237 400 000	79 133 333	198 097 800	1 125 254 265	99 237 498	1 422 589 563	1,15	1 659 989 563
Grecia	1 400 000	111 800 000	113 200 000	37 733 334	215 301 600	1 392 543 896	122 810 085	1 730 655 581	1,40	1 843 855 581
España	4 700 000	1 099 500 000	1 104 200 000	368 066 667	1 460 361 900	7 951 851 644	701 283 156	10 113 496 700	8,17	11 217 696 700
Francia	30 900 000	1 488 500 000	1 519 400 000	506 466 667	2 982 951 300	16 635 799 860	1 467 130 770	21 085 881 930	17,04	22 605 281 930
Croacia	1 700 000	36 100 000	37 800 000	12 600 000	64 554 900	324 795 139	28 644 066	417 994 105	0,34	455 794 105
Italia	4 700 000	1 481 900 000	1 486 600 000	495 533 334	1 847 532 600	12 196 399 134	1 075 614 795	15 119 546 529	12,22	16 606 146 529
Chipre	0	15 100 000	15 100 000	5 033 333	23 745 000	119 468 245	10 536 045	153 749 290	0,12	168 849 290
Letonia	0	23 500 000	23 500 000	7 833 333	28 466 700	198 392 756	17 496 491	244 355 947	0,20	267 855 947
Lituania	800 000	57 600 000	58 400 000	19 466 667	44 028 000	280 770 752	24 761 503	349 560 255	0,28	407 960 255
Luxemburgo	0	12 300 000	12 300 000	4 100 000	49 988 400	251 506 692	22 180 671	323 675 763	0,26	335 975 763
Hungría	2 100 000	89 300 000	91 400 000	30 466 667	121 008 900	750 078 695	66 150 323	937 237 918	0,76	1 028 637 918
Malta	0	9 200 000	9 200 000	3 066 667	11 082 900	55 761 407	4 917 664	71 761 971	0,06	80 961 971
Países Bajos	7 200 000	2 054 200 000	2 061 400 000	687 133 333	839 144 700	4 832 689 734	73 530 793	5 745 365 227	4,64	7 806 765 227
Austria	3 200 000	180 600 000	183 800 000	61 266 667	463 060 800	2 516 182 359	38 284 453	3 017 527 612	2,44	3 201 327 612
Polonia	12 800 000	398 300 000	411 100 000	137 033 334	545 447 100	3 092 050 240	272 691 550	3 910 188 890	3,16	4 321 288 890
Portugal	100 000	131 700 000	131 800 000	43 933 333	232 576 800	1 276 064 999	112 537 674	1 621 179 473	1,31	1 752 979 473
Rumanía	900 000	111 100 000	112 000 000	37 333 333	169 136 100	1 160 480 416	102 344 134	1 431 960 650	1,16	1 543 960 650
Eslovenia	0	62 600 000	62 600 000	20 866 667	53 578 950	269 571 830	23 773 857	346 924 637	0,28	409 524 637
Eslovaquia	1 300 000	96 900 000	98 200 000	32 733 333	71 468 700	571 135 943	50 369 151	692 973 794	0,56	791 173 794
Finlandia	700 000	124 300 000	125 000 000	41 666 667	283 834 800	1 537 586 496	135 601 563	1 957 022 859	1,58	2 082 022 859
Suecia	2 600 000	478 700 000	481 300 000	160 433 334	582 110 100	3 402 355 987	51 767 845	4 036 233 932	3,26	4 517 533 932
Reino Unido	9 500 000	2 783 700 000	2 793 200 000	931 066 667	3 011 610 600	16 196 405 770	- 5 433 363 587	13 774 652 783	11,13	16 567 852 783
Total	124 700 000	16 701 200 000	16 825 900 000	5 608 633 333	18 264 479 250	105 471 114 145	0	123 735 593 395	100,00	140 561 493 395

⁽¹⁾ p.m. (recursos propios + otros ingresos = ingresos totales = gastos totales); (140 561 493 395 + 1 575 822 200 = 142 137 315 595 = 142 137 315 595).

⁽²⁾ Total de recursos propios en porcentaje de la RNB: (140 561 493 395) / (13 975 326 600 000) = 1,01 %; techo de los recursos propios en porcentaje de la RNB: 1,23 %.

B. ESTADO GENERAL DE INGRESOS POR LÍNEA PRESUPUESTARIA

Título	Denominación	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
1	RECURSOS PROPIOS	140 561 493 395	136 124 864 798	140 099 576 848,56
3	EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES	p.m.	1 005 406 925	697 682 743,61
4	INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN	1 307 467 350	1 274 999 230	1 199 275 874,85
5	INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES	55 153 850	53 752 047	610 755 511,67
6	CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN	60 000 000	60 000 000	3 897 761 733,08
7	INTERESES DE DEMORA Y MULTAS	123 000 000	1 540 000 000	2 972 783 038,59
8	EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS	p.m.	153 477 000	1 839 600,—
9	INGRESOS DIVERSOS	30 201 000	30 200 000	23 983 643,20
	TOTAL	142 137 315 595	140 242 700 000	149 503 658 993,56

TÍTULO 1
RECURSOS PROPIOS

- CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM]**
- CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM**
- CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM**
- CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	% 2013-2015
	CAPÍTULO 1 1				
<i>1 1 0</i>	<i>Cotizaciones por la producción relativas a la campaña de comercialización 2005/06 y a campañas anteriores</i>	p.m.	p.m.	- 6 770 330,36	
<i>1 1 1</i>	<i>Cotizaciones por el almacenamiento de azúcar</i>	p.m.	p.m.	0,—	
<i>1 1 3</i>	<i>Importes percibidos por la producción de azúcar C, de isoglucosa C y de jarabe de inulina C no exportada, y por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución</i>	p.m.	p.m.	0,—	
<i>1 1 7</i>	<i>Canon de producción</i>	124 700 000	125 100 000	124 203 303,03	99,60
<i>1 1 8</i>	<i>Importes únicos por la cuota adicional del azúcar o la cuota suplementaria de isoglucosa</i>	p.m.	p.m.	0,—	
<i>1 1 9</i>	<i>Importe por excedentes</i>	p.m.	p.m.	84 166 097,02	
	CAPÍTULO 1 1 — TOTAL	124 700 000	125 100 000	201 599 069,69	161,67
	CAPÍTULO 1 2				
<i>1 2 0</i>	<i>Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom</i>	16 701 200 000	16 185 600 000	15 163 722 761,63	90,79
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	16 701 200 000	16 185 600 000	15 163 722 761,63	90,79
	CAPÍTULO 1 3				
<i>1 3 0</i>	<i>Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom</i>	18 264 479 250	17 882 179 650	14 542 019 378,60	79,62
	CAPÍTULO 1 3 — TOTAL	18 264 479 250	17 882 179 650	14 542 019 378,60	79,62
	CAPÍTULO 1 4				
<i>1 4 0</i>	<i>Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom</i>	105 471 114 145	101 931 985 148	110 032 395 624,40	104,32
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	105 471 114 145	101 931 985 148	110 032 395 624,40	104,32

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS
CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A LOS PAÍSES BAJOS Y A SUECIA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	% 2013-2015
1 5 0	CAPÍTULO 1 5				
	<i>Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom</i>	0,—	0,—	165 645 823,06	
	CAPÍTULO 1 5 — TOTAL	0,—	0,—	165 645 823,06	
1 6 0	CAPÍTULO 1 6				
	<i>Reducción bruta de la contribución anual basada en la RNB concedida a los Países Bajos y a Suecia de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom</i>	p.m.	p.m.	- 5 805 808,82	
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	- 5 805 808,82	
Título 1 — Total		140 561 493 395	136 124 864 798	140 099 576 848,56	99,67

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM]

110 *Cotizaciones por la producción relativas a la campaña de comercialización 2005/06 y a campañas anteriores*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	- 6 770 330,36

Comentarios

La organización común del mercado del azúcar prevé que las empresas productoras de azúcar, isoglucosa o jarabe de inulina paguen cotizaciones por la producción de base y B. Estas cotizaciones se destinan a financiar los gastos de sostenimiento del mercado. Los importes consignados en el presente artículo son consecuencia de la revisión de las cotizaciones fijadas anteriormente. Las cotizaciones de las campañas 2007/08 y siguientes figuran en el artículo 117 del presente capítulo como «canon de producción.».

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	—	—	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	—	—	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM]
(continuación)

110 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	—	—	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	- 6 770 330,36
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
<i>Total del artículo 110</i>	p.m.	p.m.	- 6 770 330,36

111 *Cotizaciones por el almacenamiento de azúcar*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los ingresos percibidos por los nuevos Estados miembros en el caso de no eliminación de las existencias de azúcar consideradas excedentes en el sentido del Reglamento (CE) nº 60/2004 de la Comisión, de 14 de enero de 2004, por el que se establecen medidas transitorias en el sector del azúcar con motivo de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 9 de 15.1.2004, p. 8).

Se destina asimismo a registrar los ingresos procedentes de remanentes de la cotización al almacenamiento del azúcar, ya que el Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, sobre la organización común de los mercados en el sector del azúcar (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1), suprimió la cotización al almacenamiento.

Este artículo también se destina a registrar los importes pendientes adeudados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 65/82 de la Comisión, de 13 de enero de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación para el traslado de azúcar a la campaña de comercialización siguiente (DO L 9 de 14.1.1982, p. 14), en caso de incumplimiento de la obligación de traslado del almacenamiento de azúcar, y los importes adeudados con arreglo al Reglamento (CEE) nº 1789/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establecen las normas generales relativas al régimen de existencias mínimas en el sector del azúcar (DO L 177 de 1.7.1981, p. 39), en caso de incumplimiento de las normas generales relativas al régimen de existencias mínimas en el sector del azúcar.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM]
(continuación)

111 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	p.m.	p.m.	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
<i>Total del artículo 111</i>	p.m.	p.m.	0,—

113 *Importes percibidos por la producción de azúcar C, de isoglucosa C y de jarabe de inulina C no exportada, y por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM]
(continuación)

1 1 3 (continuación)

Comentarios

Los importes corresponden a los percibidos por la producción de azúcar C, de isoglucosa C y de jarabe de insulina C no exportada. Incluyen asimismo los importes percibidos por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución.

Las cifras se consiguan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2670/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981, por el que se establecen las modalidades de aplicación para la producción fuera de cuota en el sector del azúcar (DO L 262 de 16.9.1981, p. 14).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	—	—	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	—	—	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	—	—	0,—

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM]
(continuación)

113 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
<i>Total del artículo 113</i>	p.m.	p.m.	0,—

117 *Canon de producción*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
124 700 000	125 100 000	124 203 303,03

Comentarios

La actual organización común de mercados en el sector del azúcar prevé que se imponga un canon de producción a las empresas productoras de azúcar, isoglucosa o jarabe de inulina.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1), y, en particular, su artículo 16.

Reglamento (CE) nº 952/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo en lo referente a la gestión del mercado interior del azúcar y al régimen de cuotas (DO L 178 de 1.7.2006, p. 39).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1), y, en particular, su artículo 51.

Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671), y, en particular, su artículo 128.

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM]
(continuación)

1 1 7 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Bélgica	6 600 000	6 600 000	6 601 725,90
Bulgaria	400 000	400 000	401 391,00
República Checa	3 400 000	3 400 000	3 287 279,02
Dinamarca	3 400 000	3 400 000	3 350 952,60
Alemania	26 300 000	26 300 000	26 339 173,20
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	1 400 000	1 400 000	1 428 318,00
España	4 700 000	4 700 000	4 728 467,63
Francia	30 900 000	30 900 000	30 933 280,80
Croacia	1 700 000	1 700 000	0,—
Italia	4 700 000	4 700 000	6 788 003,64
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	800 000	800 000	812 268,00
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	2 100 000	2 000 000	1 870 004,23
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	7 200 000	7 300 000	7 243 992,00
Austria	3 200 000	3 200 000	3 159 246,60
Polonia	12 800 000	12 800 000	12 655 238,28
Portugal	100 000	200 000	56 250,00
Rumanía	900 000	1 000 000	1 076 197,04
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	1 300 000	1 400 000	1 317 300,75
Finlandia	700 000	800 000	728 991,00
Suecia	2 600 000	2 600 000	2 643 241,19
Reino Unido	9 500 000	9 500 000	8 781 982,15
<i>Total del artículo 1 1 7</i>	124 700 000	125 100 000	124 203 303,03

1 1 8 *Importes únicos por la cuota adicional del azúcar o la cuota suplementaria de isoglucosa*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM]
(continuación)

118 (continuación)

Comentarios

Se percibe un importe único por la cuota adicional del azúcar o la cuota suplementaria de isoglucosa que se han asignado a las empresas de conformidad con el artículo 58 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1), y, en particular, su artículo 8 y su artículo 9, apartados 2 y 3.

Reglamento (CE) nº 952/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo en lo referente a la gestión del mercado interior del azúcar y al régimen de cuotas (DO L 178 de 1.7.2006, p. 39).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	—	—	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM]
(continuación)

1 1 8 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
<i>Total del artículo 1 1 8</i>	p.m.	p.m.	0,—

1 1 9 *Importe por excedentes*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	84 166 097,02

Comentarios

Los Estados miembros impondrán y cobrarán a las empresas correspondientes establecidas en su territorio el importe por excedentes de conformidad con el artículo 142 del Reglamento (UE) n° 1308/2013.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1), y, en particular, su artículo 15.

Reglamento (CE) n° 967/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo en lo que se refiere a la producción obtenida al margen de cuotas en el sector del azúcar (DO L 176 de 30.6.2006, p. 22).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1), y, en particular, su artículo 64.

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM]
(continuación)

119 (continuación)

Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Bélgica	p.m.	p.m.	2 295 181,67
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	4 265 113,29
Dinamarca	p.m.	p.m.	1 769 323,22
Alemania	p.m.	p.m.	21 736 798,74
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	831 594,75
Francia	p.m.	p.m.	9 922 263,00
Croacia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	843 617,72
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	4 254 302,66
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	366 790,17
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	6 168 762,72
Austria	p.m.	p.m.	11 611,13
Polonia	p.m.	p.m.	18 357 999,48
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	4 028 324,41
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	2 238 923,36
Finlandia	p.m.	p.m.	2 238 923,36
Suecia	p.m.	p.m.	3 174 662,79
Reino Unido	p.m.	p.m.	1 661 904,55
<i>Total del artículo 119</i>	p.m.	p.m.	84 166 097,02

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

1 2 0 *Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
16 701 200 000	16 185 600 000	15 163 722 761,63

Comentarios

La asignación de los derechos de aduana como recursos propios a la financiación de los gastos comunes es consecuencia lógica de la libre circulación de mercancías dentro de la Unión. El presente artículo puede incluir exacciones, primas, importes adicionales o compensatorios, importes o elementos adicionales, derechos del arancel aduanero común y otros derechos establecidos o por establecer por parte de las Instituciones de la Unión Europea sobre el comercio con los terceros países así como derechos de aduana sobre los productos derivado del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, que ha llegado a expiración.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Bélgica	1 502 800 000	1 585 000 000	1 350 606 110,33
Bulgaria	62 900 000	53 700 000	54 328 885,01
República Checa	176 200 000	173 400 000	164 102 327,25
Dinamarca	325 000 000	295 900 000	288 227 620,29
Alemania	3 525 500 000	3 386 600 000	3 203 001 836,17
Estonia	24 500 000	23 700 000	21 676 016,42
Irlanda	237 400 000	213 300 000	210 583 219,37
Grecia	111 800 000	114 600 000	110 849 783,99
España	1 099 500 000	1 030 900 000	987 521 152,51
Francia	1 488 500 000	1 468 900 000	1 376 311 972,42
Croacia	36 100 000	35 500 000	11 475 926,50
Italia	1 481 900 000	1 498 800 000	1 412 146 293,09
Chipre	15 100 000	16 000 000	14 810 016,61
Letonia	23 500 000	22 100 000	20 716 634,94
Lituania	57 600 000	53 900 000	50 272 974,92
Luxemburgo	12 300 000	12 300 000	11 302 448,63
Hungría	89 300 000	94 500 000	88 623 015,27
Malta	9 200 000	9 600 000	8 878 706,93
Países Bajos	2 054 200 000	1 938 600 000	1 794 176 409,57
Austria	180 600 000	164 700 000	160 705 160,97
Polonia	398 300 000	369 400 000	352 780 715,19
Portugal	131 700 000	120 500 000	113 956 093,58

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM (continuación)

1 2 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Rumanía	111 100 000	106 200 000	100 239 317,88
Eslovenia	62 600 000	66 400 000	57 511 930,36
Eslovaquia	96 900 000	85 500 000	82 383 606,82
Finlandia	124 300 000	136 600 000	124 613 419,83
Suecia	478 700 000	485 100 000	443 540 584,50
Reino Unido	2 783 700 000	2 623 900 000	2 548 380 582,28
<i>Total del artículo 1 2 0</i>	16 701 200 000	16 185 600 000	15 163 722 761,63

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

1 3 0 *Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
18 264 479 250	17 882 179 650	14 542 019 378,60

Comentarios

El tipo uniforme válido para todos los Estados miembros aplicado a las bases imponibles del IVA armonizadas, determinadas con arreglo a las normas de la Unión, se fija en el 0,30 %. La base imponible que deberá tenerse en cuenta a estos efectos no excederá del 50 % de la RNB para cada Estado miembro.

Únicamente durante el período 2007-2013, el tipo de referencia de los recursos propios «IVA» se fijará en el 0,225 % para Austria, el 0,15 % para Alemania y el 0,10 % para los Países Bajos y Suecia.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra b), y apartado 4.

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Bélgica	516 122 100	502 682 400	489 384 900,00
Bulgaria	60 381 000	61 801 500	58 248 300,02
República Checa	185 464 500	193 725 600	189 687 885,01
Dinamarca	313 793 400	306 034 800	297 569 416,65
Alemania	3 861 961 500	3 715 233 900	1 797 675 750,00
Estonia	27 668 100	26 175 600	25 017 000,00
Irlanda	198 097 800	196 179 300	194 340 000,00
Grecia	215 301 600	195 036 000	199 643 100,00
España	1 460 361 900	1 368 488 400	1 354 325 100,00
Francia	2 982 951 300	2 904 321 600	2 836 607 100,00

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM (continuación)

1 3 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Croacia	64 554 900	65 823 600	32 137 898,87
Italia	1 847 532 600	1 970 415 300	1 929 954 300,00
Chipre	23 745 000	23 208 000	23 936 850,00
Letonia	28 466 700	24 795 000	23 337 734,58
Lituania	44 028 000	42 495 600	39 907 500,03
Luxemburgo	49 988 400	51 143 400	49 310 850,00
Hungría	121 008 900	123 098 400	116 400 060,05
Malta	11 082 900	10 218 000	9 823 050,00
Países Bajos	839 144 700	798 439 500	259 068 800,00
Austria	463 060 800	446 367 600	325 186 200,00
Polonia	545 447 100	577 318 200	550 918 399,89
Portugal	232 576 800	232 634 400	230 820 900,00
Rumanía	169 136 100	163 314 900	152 213 616,54
Eslovenia	53 578 950	52 445 550	51 960 900,00
Eslovaquia	71 468 700	77 911 800	75 870 000,00
Finlandia	283 834 800	291 653 100	283 354 200,00
Suecia	582 110 100	597 138 600	189 574 719,61
Reino Unido	3 011 610 600	2 864 079 600	2 755 744 847,35
<i>Total del artículo 1 3 0</i>	18 264 479 250	17 882 179 650	14 542 019 378,60

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

1 4 0 *Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
105 471 114 145	101 931 985 148	110 032 395 624,40

Comentarios

Los recursos basados en la renta nacional bruta son recursos «adicionales» que proporcionan los ingresos necesarios para cubrir, en un ejercicio determinado, los gastos que exceden del importe percibido en concepto de recursos propios tradicionales, de pagos en virtud del IVA y de otros ingresos. Los recursos basados en la renta nacional bruta garantizan implícitamente que el presupuesto general de la Unión está siempre equilibrado *ex ante*.

El tipo de referencia de los recursos basados en la renta nacional bruta está determinado por los recursos adicionales necesarios para financiar los gastos presupuestados no cubiertos por los otros recursos (pagos en virtud del IVA, recursos propios tradicionales y otros ingresos). Así pues, se aplica un tipo de referencia a la renta nacional bruta de cada uno de los Estados miembros.

El tipo que debe aplicarse a la renta nacional bruta de los Estados miembros en el presente ejercicio es del 0,7547 %.

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM (continuación)

140 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra c).

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Bélgica	3 058 224 048	3 016 729 319	3 269 456 218,00
Bulgaria	313 143 401	313 101 373	335 554 542,07
República Checa	1 060 415 384	1 078 282 086	1 172 523 487,29
Dinamarca	2 069 396 029	1 994 763 754	2 160 348 389,96
Alemania	22 682 803 926	21 474 648 656	23 193 444 042,00
Estonia	149 985 098	139 111 616	145 129 074,00
Irlanda	1 125 254 265	1 045 648 057	1 129 478 837,00
Grecia	1 392 543 896	1 369 646 821	1 536 393 391,00
España	7 951 851 644	7 940 033 724	8 713 469 013,00
Francia	16 635 799 860	16 311 891 626	17 697 582 270,00
Croacia	324 795 139	331 349 518	180 489 088,74
Italia	12 196 399 134	12 096 568 717	13 151 631 037,00
Chipre	119 468 245	116 826 786	134 558 595,00
Letonia	198 392 756	188 240 481	197 354 560,69
Lituania	280 770 752	266 576 797	279 846 193,30
Luxemburgo	251 506 692	257 450 837	277 195 984,00
Hungría	750 078 695	737 745 446	788 800 676,33
Malta	55 761 407	51 436 405	55 219 288,00
Países Bajos	4 832 689 734	4 737 683 315	5 151 354 871,00
Austria	2 516 182 359	2 489 312 107	2 684 283 716,00
Polonia	3 092 050 240	2 974 258 795	3 156 196 753,97
Portugal	1 276 064 999	1 220 118 049	1 344 995 702,00
Rumanía	1 160 480 416	1 138 667 006	1 179 354 596,35
Eslovenia	269 571 830	264 005 732	292 092 973,00
Eslovaquia	571 135 943	573 655 611	611 070 009,00
Finlandia	1 537 586 496	1 560 625 995	1 683 693 730,00
Suecia	3 402 355 987	3 434 972 534	3 646 524 705,97
Reino Unido	16 196 405 770	14 808 633 985	15 864 353 879,73
<i>Total del artículo 140</i>	105 471 114 145	101 931 985 148	110 032 395 624,40

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS

1 5 0 *Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
0,—	0,—	165 645 823,06

Comentarios

El mecanismo de corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido (corrección del Reino Unido) fue establecido por el Consejo Europeo de Fontainebleau en junio de 1984 y por la decisión relativa a los recursos propios de 1985 resultante del mismo. El objetivo de dicho mecanismo es reducir el desequilibrio presupuestario del Reino Unido por medio de la reducción de sus pagos a la Unión.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, sus artículos 4 y 5.

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Bélgica	269 708 378	263 826 803	230 617 663,00
Bulgaria	27 616 485	27 382 150	23 669 014,00
República Checa	93 519 281	94 300 710	82 406 912,84
Dinamarca	182 502 472	174 451 231	152 383 079,65
Alemania	345 125 522	326 429 505	284 710 504,00
Estonia	13 227 362	12 165 948	10 236 971,00
Irlanda	99 237 498	91 446 714	79 670 059,00
Grecia	122 810 085	119 781 891	108 372 594,00
España	701 283 156	694 392 334	614 622 042,00
Francia	1 467 130 770	1 426 549 672	1 248 334 520,00
Croacia	28 644 066	28 978 034	12 729 377,24
Italia	1 075 614 795	1 057 900 367	927 676 717,00
Chipre	10 536 045	10 217 038	9 491 361,00
Letonia	17 496 491	16 462 493	13 920 358,73
Lituania	24 761 503	23 313 363	19 739 513,01
Luxemburgo	22 180 671	22 515 255	19 552 576,00
Hungría	66 150 323	64 519 220	55 613 545,54
Malta	4 917 664	4 498 349	3 895 003,00
Países Bajos	73 530 793	72 016 062	63 235 319,00
Austria	38 284 453	37 839 265	32 950 853,00
Polonia	272 691 550	260 112 561	222 605 107,31
Portugal	112 537 674	106 704 915	94 871 974,00
Rumanía	102 344 134	99 581 648	83 240 635,43
Eslovenia	23 773 857	23 088 511	20 603 365,00
Eslovaquia	50 369 151	50 168 812	43 103 051,00

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS *(continuación)*
1 5 0 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Finlandia	135 601 563	136 483 895	118 762 720,00
Suecia	51 767 845	52 213 958	44 700 654,55
Reino Unido	- 5 433 363 587	- 5 297 340 704	- 4 456 069 667,24
<i>Total del artículo 1 5 0</i>	0	0	165 645 823,06

CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A LOS PAÍSES BAJOS Y A SUECIA
1 6 0 *Reducción bruta de la contribución anual basada en la RNB concedida a los Países Bajos y a Suecia de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	- 5 805 808,82

Comentarios

Únicamente durante el período 2007-2013, los Países Bajos disfrutarán de una reducción bruta de su contribución anual basada en la RNB de 605 000 000 EUR, mientras que Suecia obtendrá una reducción bruta de su contribución anual basada en la RNB de 150 000 000 EUR, ambas a precios de 2004. Estas cantidades se ajustan a precios corrientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), y, en particular, su artículo 10, apartado 9.

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 5.

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Bélgica	p.m.	p.m.	25 535 591,00
Bulgaria	p.m.	p.m.	2 620 798,00
República Checa	p.m.	p.m.	9 194 556,59
Dinamarca	p.m.	p.m.	16 873 421,44
Alemania	p.m.	p.m.	181 148 872,00
Estonia	p.m.	p.m.	1 133 509,00
Irlanda	p.m.	p.m.	8 821 623,00
Grecia	p.m.	p.m.	11 999 767,00
España	p.m.	p.m.	68 055 226,00
Francia	p.m.	p.m.	138 224 279,00
Croacia	p.m.	p.m.	1 410 810,26
Italia	p.m.	p.m.	102 718 817,00

CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A LOS PAÍSES BAJOS Y A SUECIA (continuación)

1 6 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Chipre	p.m.	p.m.	1 050 949,00
Letonia	p.m.	p.m.	1 541 904,61
Lituania	p.m.	p.m.	2 185 696,00
Luxemburgo	p.m.	p.m.	2 164 997,00
Hungría	p.m.	p.m.	6 165 547,35
Malta	p.m.	p.m.	431 282,00
Países Bajos	p.m.	p.m.	- 653 364 512,00
Austria	p.m.	p.m.	20 965 190,00
Polonia	p.m.	p.m.	24 644 758,22
Portugal	p.m.	p.m.	10 504 885,00
Rumanía	p.m.	p.m.	9 227 071,88
Eslovenia	p.m.	p.m.	2 281 348,00
Eslovaquia	p.m.	p.m.	4 772 669,00
Finlandia	p.m.	p.m.	13 150 234,00
Suecia	p.m.	p.m.	- 142 913 714,45
Reino Unido	p.m.	p.m.	123 648 615,28
<i>Total del artículo 1 6 0</i>	p.m.	p.m.	- 5 805 808,82

TÍTULO 3

EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 4, 5 Y 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000

CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 6 A 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000

CAPÍTULO 3 4 — AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	% 2013-2015
	CAPÍTULO 3 0				
3 0 0	<i>Excedente disponible del ejercicio anterior</i>	p.m.	1 005 406 925	1 023 276 525,93	
3 0 2	<i>Excedente de recursos propios procedentes de la devolución del excedente del Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores</i>	p.m.	p.m.	30 335 185,93	
	CAPÍTULO 3 0 — TOTAL	p.m.	1 005 406 925	1 053 611 711,86	
	CAPÍTULO 3 1				
3 1 0	<i>Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5 y 8, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes</i>				
3 1 0 3	Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5 y 8, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes.	p.m.	p.m.	- 522 295 950,96	
	<i>Artículo 3 1 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	- 522 295 950,96	
	CAPÍTULO 3 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	- 522 295 950,96	
	CAPÍTULO 3 2				
3 2 0	<i>Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 6 a 8, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes</i>				
3 2 0 3	Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 6 a 8, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes	p.m.	p.m.	162 212 525,29	
	<i>Artículo 3 2 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	162 212 525,29	
	CAPÍTULO 3 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	162 212 525,29	
	CAPÍTULO 3 4				
3 4 0	<i>Ajuste correspondiente a la no participación de algunos Estados miembros en determinadas políticas en el espacio de libertad, seguridad y justicia</i>	p.m.	p.m.	- 83 117,97	
	CAPÍTULO 3 4 — TOTAL	p.m.	p.m.	- 83 117,97	

CAPÍTULO 3 5 — RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO
CAPÍTULO 3 6 — RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	% 2013-2015
	CAPÍTULO 3 5				
3 5 0	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido				
3 5 0 4	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido	p.m.	p.m.	4 237 575,39	
	<i>Artículo 3 5 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	4 237 575,39	
	CAPÍTULO 3 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	4 237 575,39	
	CAPÍTULO 3 6				
3 6 0	Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido				
3 6 0 4	Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 3 6 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 3 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 3 — Total	p.m.	1 005 406 925	697 682 743,61	

TÍTULO 3

EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

3 0 0 *Excedente disponible del ejercicio anterior*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	1 005 406 925	1 023 276 525,93

Comentarios

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Financiero, el saldo de cada ejercicio se consigna, según se trate de un excedente o de un déficit, en ingresos o en gastos en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las estimaciones apropiadas de los gastos o ingresos se consignan en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario y, en su caso, mediante recurso al procedimiento de nota rectificativa presentada de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento Financiero. Se establecen conforme a los principios del artículo 15 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000.

Tras el cierre de las cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se consigna en el presupuesto del ejercicio siguiente mediante un presupuesto rectificativo que debe presentar la Comisión dentro de los 15 días siguientes a la presentación de las cuentas provisionales.

Se consigna un déficit en la partida 27 02 01 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 7.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 18.

3 0 2 *Excedente de recursos propios procedentes de la devolución del excedente del Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	30 335 185,93

Comentarios

Este artículo se destina, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE, Euratom) nº 480/2009, a recibir los eventuales excedentes del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores que superen su montante objetivo, cuando se alcance este.

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR (continuación)**3 0 2** (continuación)

Los ingresos de 2013 están relacionados con la adhesión de Croacia a la UE, no con los recursos excedentarios del Fondo de Garantía.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17).

Reglamento (CE, Euratom) nº 480/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por el que se crea un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 7, apartado 2.

CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 4, 5 Y 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000**3 1 0** *Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5 y 8, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes*

3 1 0 3 Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5 y 8, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes.

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	- 522 295 950,96

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1553/89, los Estados miembros remitirán a la Comisión, antes del 31 de julio, un estado que indique el importe total de la base de los recursos IVA correspondiente al año civil precedente.

A cada Estado miembro se le cargará un importe calculado sobre la base de dicho estado de acuerdo con las normas de la Unión y se le abonarán los doce pagos efectivamente realizados durante el ejercicio anterior. La Comisión calculará el saldo de cada Estado miembro e informará a ese Estado miembro a su debido tiempo para que pueda consignarlo en la cuenta de la Comisión contemplada en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1150/2000, el primer día laborable del mes de diciembre del mismo año.

Cualquier corrección en el mencionado estado que resulte de los controles de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1553/89 y/o cualquier cambio en la renta nacional bruta de los ejercicios anteriores que tenga algún efecto en la nivelación de la base del IVA dará lugar a los ajustes correspondientes de los saldos IVA.

**CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 4, 5
Y 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) No 1150/2000 (continuación)**

3 1 0 (continuación)

3 1 0 3 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 155 de 7.6.1989, p. 9).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), y, en particular, su artículo 10, apartados 4, 5 y 8.

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Bélgica	p.m.	p.m.	- 12 458 243,04
Bulgaria	p.m.	p.m.	1 722 213,04
República Checa	p.m.	p.m.	10 144 574,21
Dinamarca	p.m.	p.m.	- 7 169 324,83
Alemania	p.m.	p.m.	6 417 040,13
Estonia	p.m.	p.m.	- 89 109,48
Irlanda	p.m.	p.m.	7 881 932,84
Grecia	p.m.	p.m.	4 577 285,49
España	p.m.	p.m.	- 62 257 349,78
Francia	p.m.	p.m.	503 512,66
Croacia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	- 197 786 674,07
Chipre	p.m.	p.m.	234 750,00
Letonia	p.m.	p.m.	3 161 297,61
Lituania	p.m.	p.m.	3 481 503,19
Luxemburgo	p.m.	p.m.	- 6 403 200,00
Hungría	p.m.	p.m.	- 7 202 006,86
Malta	p.m.	p.m.	1 379 550,00
Países Bajos	p.m.	p.m.	1 088 789,16
Austria	p.m.	p.m.	8 645 702,52
Polonia	p.m.	p.m.	- 49 476 495,63
Portugal	p.m.	p.m.	- 5 193 463,49
Rumanía	p.m.	p.m.	1 621 647,83
Eslovenia	p.m.	p.m.	256 584,23
Eslovaquia	p.m.	p.m.	- 7 979 411,93
Finlandia	p.m.	p.m.	1 987 311,47
Suecia	p.m.	p.m.	9 060 425,23
Reino Unido	p.m.	p.m.	- 228 444 791,46
Total de la partida 3 1 0 3	p.m.	p.m.	- 522 295 950,96

CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 6 A 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) N° 1150/2000

3 2 0 Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 6 a 8, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

3 2 0 3 Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 6 a 8, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	162 212 525,29

Comentarios

Sobre la base de las cifras del conjunto de la renta nacional bruta y sus componentes del ejercicio anterior, proporcionadas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1287/2003, a cada Estado miembro se le cargará un importe calculado de acuerdo con las normas de la Unión y se le abonarán los doce pagos efectivamente realizados durante el ejercicio anterior.

La Comisión calculará el saldo e informará a cada Estado miembro a su debido tiempo para que ese Estado miembro pueda consignarlo en la cuenta contemplada en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1150/2000 el primer día laborable del mes de diciembre del mismo año.

Cualquier cambio en el producto nacional bruto/renta nacional bruta de los ejercicios anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1287/2003, y sin perjuicio de lo dispuesto en sus artículos 4 y 5, dará lugar, para cada Estado miembro afectado, a un ajuste del saldo establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 1150/2000.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), y, en particular, su artículo 10, apartados 6, 7 y 8.

Reglamento (CE, Euratom) n° 1287/2003 del Consejo, de 15 de julio de 2003, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado (DO L 181 de 19.7.2003, p. 1).

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Bélgica	p.m.	p.m.	- 71 448 672,81
Bulgaria	p.m.	p.m.	487 404,28
República Checa	p.m.	p.m.	- 20 167 772,06
Dinamarca	p.m.	p.m.	- 7 319 713,70
Alemania	p.m.	p.m.	655 046 813,96
Estonia	p.m.	p.m.	8 869 725,49
Irlanda	p.m.	p.m.	104 719 680,37
Grecia	p.m.	p.m.	- 55 743 196,80
España	p.m.	p.m.	- 297 786 532,46
Francia	p.m.	p.m.	- 12 170 248,48
Croacia	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 6 A 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000 (continuación)

3 2 0 (continuación)

3 2 0 3 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Italia	p.m.	p.m.	- 147 862 799,63
Chipre	p.m.	p.m.	1 009 407,31
Letonia	p.m.	p.m.	8 790 229,73
Lituania	p.m.	p.m.	4 337 553,12
Luxemburgo	p.m.	p.m.	- 30 764 327,53
Hungría	p.m.	p.m.	- 37 647 611,19
Malta	p.m.	p.m.	6 758 604,45
Países Bajos	p.m.	p.m.	- 76 851 515,33
Austria	p.m.	p.m.	- 45 181 114,99
Polonia	p.m.	p.m.	- 73 016 227,92
Portugal	p.m.	p.m.	2 448 897,61
Rumanía	p.m.	p.m.	- 57 334 051,33
Eslovenia	p.m.	p.m.	1 240 415,8
Eslovaquia	p.m.	p.m.	- 12 408 432,93
Finlandia	p.m.	p.m.	- 69 206 795,82
Suecia	p.m.	p.m.	17 792 350,12
Reino Unido	p.m.	p.m.	365 620 456,02
Total de la partida 3 2 0 3	p.m.	p.m.	162 212 525,29

CAPÍTULO 3 4 — AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

3 4 0 *Ajuste correspondiente a la no participación de algunos Estados miembros en determinadas políticas en el espacio de libertad, seguridad y justicia*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	- 83 117,97

Comentarios

El artículo 3 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca y el artículo 5 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda, anejos al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, eximen totalmente a dichos países de soportar las consecuencias financieras de determinadas políticas del espacio de libertad, seguridad y justicia, con excepción de sus costes administrativos. Así pues, pueden obtener un ajuste de los recursos propios pagados por cada ejercicio en el que no participan.

La contribución de cada Estado miembro al mecanismo de ajuste se calcula aplicando al gasto presupuestario que se deriva de dicha medida o política la clave del total de la renta nacional bruta y sus componentes del ejercicio anterior, proporcionados por los Estados miembros en aplicación del artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1287/2003 del Consejo, de 15 de julio de 2003, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios del mercado (DO L 181 de 19.7.2003, p. 1).

CAPÍTULO 3 4 — AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA (continuación)

3 4 0 (continuación)

La Comisión calculará el saldo de cada Estado miembro e informará a su debido tiempo a ese Estado miembro para que pueda consignarlo en la cuenta prevista en el del artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1150/2000 el primer día laborable del mes de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 *bis* del mismo Reglamento.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), y, en particular, su artículo 10 *bis*.

Protocolo sobre la Posición de Dinamarca y Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda relativos a la política de justicia y de asuntos de interior anejos al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, sus artículos 3 y 5, respectivamente.

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Bélgica	p.m.	p.m.	1 734 464,81
Bulgaria	p.m.	p.m.	178 324,39
República Checa	p.m.	p.m.	599 168,23
Dinamarca	p.m.	p.m.	- 3 915 012,19
Alemania	p.m.	p.m.	12 563 438,84
Estonia	p.m.	p.m.	76 317,48
Irlanda	p.m.	p.m.	- 2 994 073,71
Grecia	p.m.	p.m.	896 007,92
España	p.m.	p.m.	4 680 207,35
Francia	p.m.	p.m.	9 512 879,41
Croacia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	7 164 110,40
Chipre	p.m.	p.m.	78 830,11
Letonia	p.m.	p.m.	101 478,23
Lituania	p.m.	p.m.	146 723,39
Luxemburgo	p.m.	p.m.	134 572,61
Hungría	p.m.	p.m.	407 869,73
Malta	p.m.	p.m.	29 516,42
Países Bajos	p.m.	p.m.	2 781 128,9
Austria	p.m.	p.m.	1 404 073,25
Polonia	p.m.	p.m.	1 670 745,22
Portugal	p.m.	p.m.	741 582,83
Rumanía	p.m.	p.m.	604 254,17
Eslovenia	p.m.	p.m.	160 748,07
Eslovaquia	p.m.	p.m.	319 452,91
Finlandia	p.m.	p.m.	884 954,22
Suecia	p.m.	p.m.	1 869 673,16
Reino Unido	p.m.	p.m.	- 41 914 554,12
<i>Total del artículo 3 4 0</i>	p.m.	p.m.	- 83 117,97

CAPÍTULO 3 5 — RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

3 5 0 Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

3 5 0 4 Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	4 237 575,39

Comentarios

Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido.

Las cifras de 2013 corresponden al resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, de conformidad con la corrección del ejercicio 2009.

Bases jurídicas

Decisión 2000/597/CE, Euratom del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 253 de 7.10.2000, p. 42) y, en particular, sus artículos 4 y 5.

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17) y, en particular, sus artículos 4 y 5.

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Bélgica	p.m.	p.m.	- 1 560 520,00
Bulgaria	p.m.	p.m.	347 361,00
República Checa	p.m.	p.m.	590 509,44
Dinamarca	p.m.	p.m.	- 2 767 464,85
Alemania	p.m.	p.m.	- 5 926 083,00
Estonia	p.m.	p.m.	- 102 455,00
Irlanda	p.m.	p.m.	- 1 276 162,00
Grecia	p.m.	p.m.	- 11 973 529,00
España	p.m.	p.m.	- 19 472 383,00
Francia	p.m.	p.m.	- 44 165 819,00
Croacia	—	—	0,—
Italia	p.m.	p.m.	- 25 357 823,00
Chipre	p.m.	p.m.	- 337 011,00
Letonia	p.m.	p.m.	85 890,94
Lituania	p.m.	p.m.	- 214 388,00
Luxemburgo	p.m.	p.m.	- 694 287,00
Hungría	p.m.	p.m.	- 2 305 660,71
Malta	p.m.	p.m.	7 989,00

CAPÍTULO 3 5 — RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO (continuación)

3 5 0 (continuación)

3 5 0 4 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Países Bajos	p.m.	p.m.	- 2 758 821,00
Austria	p.m.	p.m.	- 712 461,00
Polonia	p.m.	p.m.	- 2 893 204,95
Portugal	p.m.	p.m.	- 244 526,00
Rumanía	p.m.	p.m.	22 554,13
Eslovenia	p.m.	p.m.	- 485 496,00
Eslovaquia	p.m.	p.m.	- 1 338 212,00
Finlandia	p.m.	p.m.	- 1 122 623,00
Suecia	p.m.	p.m.	2 282 300,53
Reino Unido	p.m.	p.m.	126 609 899,86
Total de la partida 3 5 0 4	p.m.	p.m.	4 237 575,39

CAPÍTULO 3 6 — RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

3 6 0 *Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido*

3 6 0 4 Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar la diferencia entre el importe anteriormente indicado en el presupuesto y la última actualización intermedia de la corrección del Reino Unido, establecida antes del cálculo final.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17) y, en particular, sus artículos 4 y 5.

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 3 6 — RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO (continuación)

3 6 0 (continuación)

3 6 0 4 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2015	Presupuesto 2014	Ejecución 2013
Estonia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	p.m.	p.m.	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3 6 0 4	p.m.	p.m.	0,—

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	% 2013-2015
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión, así como de los miembros de los órganos del Banco Europeo de Inversiones, del Banco Central Europeo, del Fondo Europeo de Inversiones y de los miembros de su personal y de los beneficiarios de una pensión</i>	678 348 212	654 290 626	620 108 853,76	91,41
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y otros agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	22 850,10	
4 0 4	<i>Producto de las exacciones especial y de solidaridad que afectan a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo</i>	72 662 062	68 333 233	409 187,70	0,56
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	751 010 274	722 623 859	620 540 891,56	82,63
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	430 078 757	435 628 040	445 524 833,32	103,59
4 1 1	<i>Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal</i>	100 591 983	92 862 947	104 883 767,68	104,27
4 1 2	<i>Contribuciones de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones</i>	110 000	110 000	76 835,82	69,85
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	530 780 740	528 600 987	550 485 436,82	103,71
	CAPÍTULO 4 2				
4 2 0	<i>Contribución patronal de los organismos descentralizados y de las organizaciones internacionales al régimen de pensiones</i>	25 676 336	23 774 384	28 239 167,47	109,98
4 2 1	<i>Contribución de los diputados al Parlamento Europeo a un régimen de pensión de jubilación</i>	p.m.	p.m.	10 379,—	
	CAPÍTULO 4 2 — TOTAL	25 676 336	23 774 384	28 249 546,47	110,02
	Título 4 — Total	1 307 467 350	1 274 999 230	1 199 275 874,85	91,73

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión, así como de los miembros de los órganos del Banco Europeo de Inversiones, del Banco Central Europeo, del Fondo Europeo de Inversiones y de los miembros de su personal y de los beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
678 348 212	654 290 626	620 108 853,76

Comentarios

Este ingreso representa la totalidad del impuesto sobre sueldos, salarios y emolumentos de todo tipo, con excepción de las prestaciones y subsidios familiares abonados a los Miembros de la Comisión, a los funcionarios, a los otros agentes y a los beneficiarios de las indemnizaciones de cese de funciones contempladas en el capítulo 01 de cada título del estado de gastos, así como a los beneficiarios de una pensión.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, y del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Decisión nº 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)

4 0 0 (continuación)

Decisión 2009/909/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

Decisión 2009/910/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (DO L 322 de 9.12.2009, p. 36).

Decisión 2009/912/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Secretario General del Consejo de la Unión Europea (DO L 322 de 9.12.2009, p. 38).

Parlamento Europeo	69 674 060
Consejo	22 404 000
Comisión	449 657 888
— administración	(364 518 000)
— investigación y desarrollo tecnológico	(16 422 468)
— investigación (acciones indirectas)	(17 042 577)
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(3 091 000)
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(610 000)
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(2 417 000)
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(843 000)
— Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)	(1 091 000)
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(3 245 000)
— Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	(275 694)
— Agencia para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (LISA)	(695 555)
— Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	(57 401)
— Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE)	(68 051)
— EC Clean Sky (CSJU)	(169 949)
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(256 138)
— Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación (CHAFEA ex-EAHC)	(128 480)
— Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)	(1 159 729)
— EC Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL, las antiguas ARTEMIS y ENIAC)	(165 561)
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(255 981)
— Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (FRONTEX)	(834 804)
— Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO)	(240 378)
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(1 980 354)
— Autoridad Bancaria Europea (ABE)	(932 674)
— Organismo Europeo de Cooperación Judicial (EUROJUST)	(731 692)
— Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC)	(1 223 078)
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP)	(604 191)
— Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA)	(3 260 979)
— Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA)	(1 130 686)

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)

4 0 0 (continuación)

— Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA)	(277 186)	
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(1 340 945)	
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (EUROFOUND)	(616 327)	
— Agencia del GNSS Europeo (GALILEO)	(836 992)	
— Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EEIG)	(141 555)	
— Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)	(142 755)	
— Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)	(546 511)	
— Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión (F4E)	(2 119 898)	
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(949 944)	
— Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	(4 302 569)	
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(546 070)	
— Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA)	(241 746)	
— Escuela Europea de Policía (CEPOL)	(176 864)	
— Oficina Europea de Policía (EUROPOL)	(2 392 721)	
— Empresa Común Ferroviaria Europea (SHIFT2RAIL)	(38 268)	
— Agencia Ferroviaria Europea (AFE)	(796 815)	
— Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERC)	(1 001 865)	
— Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)	(820 428)	
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(870 655)	
— Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(472 634)	
— Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME ex-EACI)	(408 781)	
— EC «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)	(114 803)	
— Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA ex-TEN-T EA)	(272 197)	
— Empresa Común de Medicinas Innovadoras (EC IMI)	(260 995)	
— EC Sistema Europeo de Nueva Generación para la Gestión del Tránsito Aéreo (EC SESAR)	(214 697)	
— Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)	(4 176 047)	
— Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)	(1 088 171)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(1 038 029)	
Tribunal de Justicia		23 694 000
Tribunal de Cuentas		10 838 000
Comité Económico y Social Europeo		4 885 382
Comité de las Regiones		3 505 191
Defensor del Pueblo Europeo		633 691
Supervisor Europeo de Protección de Datos		497 000
Servicio Europeo de Acción Exterior		22 129 000
Banco Europeo de Inversiones		43 730 000
Banco Central Europeo		24 000 000
Fondo Europeo de Inversiones		2 700 000
	Total	678 348 212

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y otros agentes en activo*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	22 850,10

Comentarios

Las disposiciones relativas a la contribución temporal se aplicaron hasta el 30 de junio de 2003. Así pues, este artículo cubrirá cualquier ingreso derivado del importe residual de la contribución temporal con cargo a las retribuciones de los Miembros de la Comisión, funcionarios y demás agentes en activo.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, y del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Parlamento Europeo		p.m.
Consejo		p.m.
Comisión		p.m.
— funcionamiento	(p.m.)	
— investigación y desarrollo tecnológico	(p.m.)	
— investigación (acciones indirectas)	(p.m.)	
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(p.m.)	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(p.m.)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(p.m.)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(p.m.)	
— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales (PMO)	(p.m.)	
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(p.m.)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(p.m.)	
— Eurojust	(p.m.)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(p.m.)	
— Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	(p.m.)	

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)**4 0 3** (continuación)

— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(p.m.)	
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)	(p.m.)	
— Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA)	(p.m.)	
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(p.m.)	
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)	(p.m.)	
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(p.m.)	
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(p.m.)	
— Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(p.m.)	
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(p.m.)	
— Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI)	(p.m.)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(p.m.)	
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		p.m.
Tribunal de Cuentas		p.m.
Comité Económico y Social Europeo		p.m.
Comité de las Regiones		p.m.
Defensor del Pueblo Europeo		p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos		p.m.
	Total	p.m.

4 0 4 *Producto de las exacciones especial y de solidaridad que afectan a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
72 662 062	68 333 233	409 187,70

Comentarios

Este artículo se destina a consignar el producto de las exacciones especial y de solidaridad que afectan a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo, de conformidad con el artículo 66, letra a), del Estatuto de los funcionarios.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 *bis*.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, y del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)

4 0 4 (continuación)

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Decisión nº 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Decisión 2009/909/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

Decisión 2009/910/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (DO L 322 de 9.12.2009, p. 36).

Decisión 2009/912/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Secretario General del Consejo de la Unión Europea (DO L 322 de 9.12.2009, p. 38).

Parlamento Europeo	9 412 163
Consejo	3 150 000
Comisión	50 085 313
— administración	(32 790 000)
— investigación y desarrollo tecnológico	(3 387 671)
— investigación (acciones indirectas)	(3 125 485)
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(632 000)
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(125 000)
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(440 000)
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(153 000)
— Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)	(240 000)
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(677 000)
— Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	(64 326)
— Agencia para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (LISA)	(61 453)
— Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	(15 761)
— Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE)	(17 253)
— EC Clean Sky (CSJU)	(38 366)
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(56 274)
— Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación (CHAFEA ex-EAHC)	(24 603)
— Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)	(194 848)
— EC Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL, las antiguas ARTEMIS y ENIAC)	(34 389)

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)**4 0 4** (continuación)

— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(54 155)
— Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (FRONTEX)	(246 491)
— Oficina europea de apoyo en materia de asilo (EASO)	(49 782)
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(1 020 629)
— Autoridad Bancaria Europea (ABE)	(146 448)
— Organismo Europeo de Cooperación Judicial (EUROJUST)	(115 137)
— Centro europeo de prevención y control de las enfermedades (ECDC)	(31 541)
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP)	(130 730)
— Agencia europea de los productos químicos (ECHA)	(625 929)
— Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)	(187 698)
— Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA)	(72 017)
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(296 586)
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (EUROFOUND)	(125 743)
— Agencia del GNSS Europeo (GALILEO)	(191 249)
— Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EEIG)	(37 271)
— Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)	(39 526)
— Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)	(134 012)
— Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión (F4E)	(377 522)
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(263 360)
— Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	(656 495)
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(140 047)
— Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA)	(53 996)
— Escuela Europea de Policía (CEPOL)	(28 458)
— Oficina Europea de Policía (EUROPOL)	(596 628)
— Empresa Común Ferroviaria Europea (SHIFT2RAIL)	(10 507)
— Agencia Ferroviaria Europea (AFE)	(170 416)
— Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERC)	(201 052)
— Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)	(159 226)
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(171 430)
— Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(106 570)
— Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME ex-EACI)	(67 655)
— EC «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)	(31 521)

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*
4 0 4 *(continuación)*

— Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA ex-TEN-T EA)	(55 377)	
— Empresa Común de Medicinas Innovadoras (EC IMI)	(54 893)	
— EC Sistema Europeo de Nueva Generación para la Gestión del Tránsito Aéreo (EC SESAR)	(49 852)	
— Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)	(882 862)	
— Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)	(192 966)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(232 107)	
Tribunal de Justicia		4 513 000
Tribunal de Cuentas		1 750 000
Comité Económico y Social Europeo		897 741
Comité de las Regiones		624 991
Defensor del Pueblo Europeo		51 854
Supervisor Europeo de Protección de Datos		81 000
Servicio Europeo de Acción Exterior		2 096 000
	Total	72 662 062

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES
4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
430 078 757	435 628 040	445 524 833,32

Comentarios

Este ingreso representa la contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

Parlamento Europeo		60 237 843
Consejo		31 117 000
Comisión		289 578 717
— administración	(179 846 000)	
— investigación y desarrollo tecnológico	(16 771 738)	
— investigación (acciones indirectas)	(16 403 593)	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(3 255 000)	

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)***4 1 0** *(continuación)*

— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(885 000)
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(4 787 000)
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(1 475 000)
— Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)	(2 381 000)
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(4 360 000)
— Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	(419 542)
— Agencia para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (LISA)	(836 541)
— Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	(79 157)
— Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE)	(118 379)
— EC Clean Sky (CSJU)	(190 932)
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(332 948)
— Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación (CHAFEA ex-EAHC)	(253 345)
— Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)	(2 226 086)
— EC Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL, las antiguas ARTEMIS y ENIAC)	(200 496)
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(198 096)
— Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (FRONTEX)	(972 274)
— Oficina europea de apoyo en materia de asilo (EASO)	(240 378)
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(5 733 937)
— Autoridad Bancaria Europea (ABE)	(813 407)
— Organismo Europeo de Cooperación Judicial (EUROJUST)	(1 201 280)
— Centro europeo de prevención y control de las enfermedades (ECDC)	(1 923 166)
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP)	(827 539)
— Agencia europea de los productos químicos (ECHA)	(3 856 178)
— Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)	(1 226 824)
— Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA)	(402 846)
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(2 056 527)
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (EUROFOUND)	(744 641)
— Agencia del GNSS Europeo (GALILEO)	(1 174 732)
— Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EEIG)	(259 810)
— Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)	(270 924)
— Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)	(863 932)
— Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión (F4E)	(2 736 437)
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(1 585 823)

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*
4 1 0 *(continuación)*

— Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	(4 426 688)	
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(756 794)	
— Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA)	(365 594)	
— Escuela Europea de Policía (CEPOL)	(216 370)	
— Oficina Europea de Policía (EUROPOL)	(3 569 878)	
— Empresa Común Ferroviaria Europea (SHIFT2RAIL)	(52 771)	
— Agencia Ferroviaria Europea (AFE)	(1 017 949)	
— Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERC)	(1 918 261)	
— Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)	(967 598)	
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(990 832)	
— Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(670 090)	
— Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME ex-EACI)	(812 007)	
— EC «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)	(158 314)	
— Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA ex-TEN-T EA)	(515 670)	
— Empresa Común de Medicinas Innovadoras (EC IMI)	(290 183)	
— EC Sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (EC SESAR)	(273 703)	
— Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)	(5 506 480)	
— Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)	(3 649 644)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(1 509 383)	
Tribunal de Justicia		16 979 000
Tribunal de Cuentas		7 551 000
Comité Económico y Social Europeo		5 634 059
Comité de las Regiones		4 013 193
Defensor del Pueblo Europeo		549 945
Supervisor Europeo de Protección de Datos		388 000
Servicio Europeo de Acción Exterior		14 030 000
	Total	430 078 757

4 1 1 *Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
100 591 983	92 862 947	104 883 767,68

Comentarios

Este ingreso representa el pago a la Unión del equivalente actuarial o la cantidad fija única de rescate de los derechos a pensión adquiridos por los funcionarios en sus anteriores empleos.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES (continuación)

4 1 1 (continuación)

Parlamento Europeo	9 100 000
Consejo	p.m.
Comisión	91 491 983
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	100 591 983

4 1 2 *Contribuciones de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
110 000	110 000	76 835,82

Comentarios

Los funcionarios y demás agentes en excedencia pueden seguir adquiriendo derechos a pensión a condición de hacerse cargo también de la cuota patronal de la contribución.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Parlamento Europeo	10 000
Consejo	p.m.
Comisión	100 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	110 000

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 2 0 *Contribución patronal de los organismos descentralizados y de las organizaciones internacionales al régimen de pensiones*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
25 676 336	23 774 384	28 239 167,47

Comentarios

Este ingreso representa la cotización patronal de las agencias descentralizadas y organizaciones internacionales al régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Comisión 25 676 336

4 2 1 *Contribución de los diputados al Parlamento Europeo a un régimen de pensión de jubilación*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	10 379,—

Comentarios

Este ingreso representa la contribución de los diputados al Parlamento Europeo a la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su anexo III.

Parlamento Europeo p.m.

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	% 2013-2015
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	Producto de la venta de bienes muebles (suministros)				
5 0 0 0	Producto de la venta del material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	60 765,06	
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	291 120,45	
5 0 0 2	Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 443 250,32	
	<i>Artículo 5 0 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	1 795 135,83	
5 0 1	Producto de la venta de bienes inmuebles	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	835 048,45	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	2 630 184,28	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	14 721 446,22	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	2 306 241,99	
	<i>Artículo 5 1 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	17 027 688,21	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	17 027 688,21	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de las instituciones	1 153 850	1 752 047	3 157 996,35	273,69
5 2 1	Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la Comisión	10 000 000	10 000 000	6 026 158,93	60,26
5 2 2	Intereses generados por prefinanciaciones	40 000 000	40 000 000	36 260 716,99	90,65
5 2 3	Ingresos generados en las cuentas fiduciarias — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	16 820 928,89	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	51 153 850	51 752 047	62 265 801,16	121,72

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS
CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO
ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	% 2013-2015
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	<i>Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras Instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	37 136 427,16	
5 5 1	<i>Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	5 748 710,17	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	42 885 137,33	
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	<i>Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	42 678 676,30	
5 7 1	<i>Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 2	<i>Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	<i>Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	167 276 700,82	
5 7 4	<i>Ingresos derivados de la contribución de la Comisión al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) para el personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	269 246 720,19	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	479 202 097,31	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	151 318,84	
5 8 1	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	979 446,92	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 130 765,76	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	<i>Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa</i>	4 000 000	2 000 000	5 613 837,62	140,35
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	4 000 000	2 000 000	5 613 837,62	140,35
	Título 5 — Total	55 153 850	53 752 047	610 755 511,67	1 107,37

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 *Producto de la venta de bienes muebles (suministros)*

5 0 0 0 Producto de la venta del material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	60 765,06

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de material de transporte perteneciente a las instituciones.

Incluye también los ingresos por la venta de vehículos que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	291 120,45

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles pertenecientes a las instituciones y distintos del material de transporte.

Incluye también los ingresos por la venta de equipos e instalaciones, así como de aparatos, equipos y material científico y técnico que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES *(continuación)*

5 0 0 *(continuación)*

5 0 0 1 *(continuación)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 0 0 2 Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	1 443 250,32

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES (continuación)**5 0 1** *Producto de la venta de bienes inmuebles*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a las instituciones.

5 0 2 *Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	835 048,45

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra h), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Este artículo incluye asimismo los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS**5 1 0** *Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS (continuación)

5 1 0 (continuación)

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 1 1 **Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos**

5 1 1 0 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	14 721 446,22

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS (continuación)**5 1 1** (continuación)

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	2 306 241,99

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES**5 2 0** *Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de las instituciones*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
1 153 850	1 752 047	3 157 996,35

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de fondos invertidos o en préstamo, los intereses bancarios, etc., percibidos en las cuentas de las instituciones.

Parlamento Europeo	410 000
Consejo	p.m.
Comisión	450 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	40 000
Comité de las Regiones	3 850

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES
(continuación)

5 2 0 (continuación)

Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	250 000
Total	1 153 850

5 2 1 *Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la Comisión*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
10 000 000	10 000 000	6 026 158,93

Comentarios

En este artículo se consignan los ingresos procedentes del reembolso de intereses por los organismos subvencionados que han colocado en cuentas remuneradas los anticipos recibidos de la Comisión. Si no se utilizan, dichos anticipos y los intereses correspondientes deben reembolsarse a la Comisión.

Comisión	10 000 000
----------	------------

5 2 2 *Intereses generados por prefinanciaciones*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
40 000 000	40 000 000	36 260 716,99

Comentarios

En este artículo se consignarán los ingresos procedentes de los intereses producidos por prefinanciaciones.

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Los intereses devengados por los pagos de prefinanciaciones efectuados con cargo al presupuesto no serán pagaderos a la Unión, salvo que se estipule lo contrario en los convenios de delegación, exceptuados aquellos convenios celebrados con terceros países o los organismos que estos hayan designado. En los casos en que esté previsto, dichos intereses serán reutilizados para la acción correspondiente, deducidos de las solicitudes de pago de conformidad con el artículo 23, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento Financiero, o recuperados.

El Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 también establece disposiciones en relación con el cálculo de intereses devengados por prefinanciaciones.

Comisión	40 000 000
----------	------------

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartado 3, letra d).

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES
(continuación)

5 2 2 (continuación)

Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

5 2 3 *Ingresos generados en las cuentas fiduciarias — Ingresos afectados*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	16 820 928,89

Comentarios

Este artículo se destina a consignar intereses y otros ingresos procedentes de cuentas fiduciarias.

Las cuentas fiduciarias a nombre de la Unión en las instituciones financieras comunitarias internacionales (Fondo Europeo de Inversiones, Banco Europeo de Inversiones, Banco de Desarrollo del Consejo de Europa/Kreditanstalt für Wiederaufbau, Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo) que gestionan programas de la Unión/comunitarios y los importes abonados por la Unión/Comunidad permanecen en la cuenta hasta que se ponen a disposición de los beneficiarios en un programa concreto, tales como pequeñas y medianas empresas o instituciones que gestionan proyectos en países candidatos a la adhesión.

De conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero, las cantidades generadas por las cuentas fiduciarias utilizadas para programas de la Unión se utilizan para habilitar créditos suplementarios en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartado 4.

Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 *Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras Instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	37 136 427,16

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS (continuación)
5 5 0 (continuación)

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.

Total p.m.

5 5 1 Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	5 748 710,17

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.

Total p.m.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES
5 7 0 Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	42 678 676,30

CAPÍTULO 57 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES (continuación)

570 (continuación)

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

571 *Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES (continuación)

5 7 2 Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos ligados al reembolso de los gastos sociales realizados por cuenta de otra institución.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 7 3 Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	167 276 700,82

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES (continuación)

5 7 4 *Ingresos derivados de la contribución de la Comisión al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) para el personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión — Ingresos afectados*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	269 246 720,19

Comentarios

Estos ingresos proceden de la contribución de la Comisión al SEAE para financiar los gastos gestionados a nivel local del personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión Europea, incluido el personal de la Comisión financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo (FED).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la partida 3 0 0 5 del estado de gastos de la sección X, «Servicio Europeo de Acción Exterior».

Servicio Europeo de Acción Exterior

p.m.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 *Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	151 318,84

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra g), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo

p.m.

Consejo

p.m.

Comisión

p.m.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

p.m.

Tribunal de Cuentas

p.m.

Comité Económico y Social Europeo

p.m.

Comité de las Regiones

p.m.

Defensor del Pueblo Europeo

p.m.

Supervisor Europeo de Protección de Datos

p.m.

Servicio Europeo de Acción Exterior

p.m.

Total

p.m.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS (continuación)

5 8 1 *Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	979 446,92

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra f), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Este artículo se destina asimismo a cubrir los gastos procedentes del reembolso por las empresas de seguros de las remuneraciones de funcionarios que han sufrido accidentes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	<u>p.m.</u>

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 *Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
4 000 000	2 000 000	5 613 837,62

Comentarios

Este artículo se destina a acoger otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	4 000 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	<u>4 000 000</u>

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	% 2013-2015
	CAPÍTULO 6 0				
6 0 1	Programas diversos de investigación				
6 0 1 1	Acuerdos de cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 0 1 2	Acuerdos europeos para el desarrollo de la fusión (EFDA) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	17 060 314,18	
6 0 1 3	Acuerdos de cooperación con terceros países en el marco de programas de investigación de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	527 209 566,75	
6 0 1 5	Acuerdos de cooperación con institutos de terceros países en relación con proyectos científicos y tecnológicos de interés para la Unión (Eureka y otros) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 0 1 6	Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 0 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	544 269 880,93	
6 0 2	Otros programas				
6 0 2 1	Ingresos diversos asignados a las acciones relativas a la ayuda humanitaria — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	17 988 984,03	
	<i>Artículo 6 0 2 — Total</i>	p.m.	p.m.	17 988 984,03	
6 0 3	Acuerdos de asociación entre la Unión y terceros países				
6 0 3 1	Ingresos procedentes de la participación de los países candidatos y potenciales candidatos de los Balcanes Occidentales en programas de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	260 787 394,39	
6 0 3 2	Ingresos procedentes de la participación de países terceros, distintos de los candidatos y de los potenciales candidatos de los Balcanes Occidentales, en acuerdos de cooperación aduanera — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	190 949,38	
6 0 3 3	Participación de organismos exteriores en actividades de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	31 735 855,53	
	<i>Artículo 6 0 3 — Total</i>	p.m.	p.m.	292 714 199,30	
	CAPÍTULO 6 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	854 973 064,26	
	CAPÍTULO 6 1				
6 1 1	Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados miembros				
6 1 1 3	Ingresos procedentes de la colocación de los haberes procedentes del artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	52 762 018,07	

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	% 2013-2015
6 1 1	<i>(continuación)</i>				
6 1 1 4	Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de Investigación del Carbón y del Acero	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 1 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	52 762 018,07	
6 1 2	Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	12 256,60	
6 1 4	Reembolso de la ayuda de la Unión a proyectos y acciones con éxito comercial				
6 1 4 3	Reembolso de la ayuda de la Unión a actividades europeas de capital riesgo en favor de pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 4 4	Reembolso de la ayuda de la Unión a los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 1 4 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5	Reembolso de ayuda de la Unión no utilizada				
6 1 5 0	Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Solidaridad, el ISPA, el IPA, el FEP, el FEAD y el FEMP — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	424 926 415,45	
6 1 5 1	Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 2	Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 3	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	800,—	
6 1 5 7	Reembolso de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	7 504 528,88	
6 1 5 8	Reembolso de ayuda diversa de la Unión no utilizada — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	729 933,78	
	<i>Artículo 6 1 5 — Total</i>	p.m.	p.m.	433 161 678,11	
6 1 6	Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 7	Reembolso de importes pagados en relación con ayuda de la Unión a terceros países				
6 1 7 0	Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	676 018,51	
	<i>Artículo 6 1 7 — Total</i>	p.m.	p.m.	676 018,51	

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)
CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	% 2013-2015
6 1 8	Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria				
6 1 8 0	Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	108 962,67	
6 1 8 1	Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	25 362,22	
	<i>Artículo 6 1 8 — Total</i>	p.m.	p.m.	134 324,89	
6 1 9	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros				
6 1 9 1	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 77/270/Euratom del Consejo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	182 689,33	
	<i>Artículo 6 1 9 — Total</i>	p.m.	p.m.	182 689,33	
	CAPÍTULO 6 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	486 928 985,51	
	CAPÍTULO 6 2				
6 2 0	Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales (artículo 6, letra b), del Tratado Euratom) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 2 2	Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos				
6 2 2 1	Ingresos procedentes de la explotación del reactor de alto flujo (HFR) que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	8 706 828,74	
6 2 2 3	Otros ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos, que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	8 269 646,52	
6 2 2 4	Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión llevada a cabo por el Centro Común de Investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	225 762,99	
6 2 2 5	Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 2 2 6	Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otros servicios de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	64 201 319,79	
	<i>Artículo 6 2 2 — Total</i>	p.m.	p.m.	81 403 558,04	
6 2 4	Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión (acción indirecta) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	81 403 558,04	

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS
CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	% 2013-2015
	CAPÍTULO 6 3				
6 3 0	Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	293 208 636,—	
6 3 1	Contribuciones en el marco del acervo de Schengen				
6 3 1 1	Contribuciones a los gastos administrativos derivados del Acuerdo celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 812 111,20	
6 3 1 2	Contribuciones para el desarrollo de sistemas informáticos de gran magnitud en el marco del acuerdo celebrado con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	4 322 386,95	
6 3 1 3	Otras contribuciones en el marco del acervo de Schengen (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	37 093 666,75	
	<i>Artículo 6 3 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	43 228 164,90	
6 3 2	Contribuciones a gastos comunes de apoyo administrativo del Fondo Europeo de Desarrollo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	87 861 046,04	
6 3 3	Contribuciones a determinados programas de ayuda exterior				
6 3 3 0	Contribuciones de los Estados miembros, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	9 528 537,46	
6 3 3 1	Contribuciones de terceros países, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 3 3 2	Contribuciones de organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 3 3 — Total</i>	p.m.	p.m.	9 528 537,46	
6 3 4	Contribuciones de los fondos fiduciarios y los instrumentos financieros — Ingresos afectados				
6 3 4 0	Contribuciones de los fondos fiduciarios a los costes de gestión de la Comisión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 3 4 1	Contribuciones de los instrumentos financieros — Ingresos afectados	p.m.	p.m.		
	<i>Artículo 6 3 4 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	433 826 384,40	
	CAPÍTULO 6 5				
6 5 0	Correcciones financieras anteriores a 2015 en relación con el FEDER, el FSE, la sección de Orientación del FEOGA, el IFOP, el Fondo de Cohesión, el FEP, el FEMP, el SAPARD y el IAP — Ingresos afectados	—	p.m.	436 120 128,23	

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)**CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES****CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	% 2013-2015
6 5 1	<i>Correcciones financieras relativas a periodos de programación anteriores al año 2000</i>	p.m.			
6 5 2	<i>Correcciones financieras relativas al periodo de programación 2000-2006 — Ingresos afectados</i>	p.m.			
6 5 3	<i>Correcciones financieras relativas al periodo de programación 2007-2013 — Ingresos afectados</i>	p.m.			
6 5 4	<i>Correcciones financieras relativas al periodo de programación 2014-2020 — Ingresos afectados</i>	p.m.			
	CAPÍTULO 6 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	436 120 128,23	
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	Otras contribuciones y restituciones				
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones afectadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	520 758 025,39	
6 6 0 1	Otras contribuciones y restituciones no afectadas	60 000 000	60 000 000	42 606 139,40	71,01
	<i>Artículo 6 6 0 — Total</i>	60 000 000	60 000 000	563 364 164,79	938,94
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	60 000 000	60 000 000	563 364 164,79	938,94
	CAPÍTULO 6 7				
6 7 0	Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Garantía				
6 7 0 1	Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	593 564 006,54	
6 7 0 2	Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	155 144 099,11	
6 7 0 3	Tasa suplementarias para los productores de leche — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	80 246 086,87	
	<i>Artículo 6 7 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	828 954 192,52	
6 7 1	Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural				
6 7 1 1	Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	212 191 255,33	
6 7 1 2	Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 7 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	212 191 255,33	
	CAPÍTULO 6 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 041 145 447,85	
	Título 6 — Total	60 000 000	60 000 000	3 897 761 733,08	6 496,27

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN

6 0 1 *Programas diversos de investigación*

6 0 1 1 Acuerdos de cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos correspondientes a acuerdos de cooperación entre Suiza y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el de 14 de septiembre de 1978.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 08 03 50 y 08 04 50 (acción indirecta) y del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en función de los gastos que deban financiarse.

6 0 1 2 Acuerdos europeos para el desarrollo de la fusión (EFDA) — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	17 060 314,18

Comentarios

Ingresos resultantes de los acuerdos multilaterales EFDA entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus veintiséis países asociados para la fusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 08 03 50 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en función de los gastos que se vayan a financiar.

6 0 1 3 Acuerdos de cooperación con terceros países en el marco de programas de investigación de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	527 209 566,75

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre la Unión y terceros países, en particular los que participan en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST), con el fin de asociarlos a los programas de investigación de la Unión.

Toda contribución eventual se destinará a cubrir gastos de reunión, contratos de expertos y contratos de investigación en el marco de los programas considerados.

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 1** (continuación)**6 0 1 3** (continuación)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 50, 05 09 50, 06 03 50, 08 02 50, 08 03 50, 08 04 50, 09 04 50, 15 03 50, 32 04 50 (acción indirecta), 10 02 50 y 10 03 50 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en función de los gastos que se vayan a financiar.

Bases jurídicas

Decisión 2008/372/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel sobre los principios generales que rigen la participación del Estado de Israel en los programas comunitarios (DO L 129 de 17.5.2008, p. 39).

Decisión 2011/28/UE del Consejo, de 12 de julio de 2010, relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación, por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Moldova sobre los principios generales para la participación de la República de Moldova en los programas de la Unión (DO L 14 de 19.1.2011, p. 5).

Se han interrumpido las negociaciones relativas a un Acuerdo global de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2020), que complementa a Horizonte 2020; y por la que se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades ITER realizadas por Fusión para la Energía en el periodo 2014-2018.

Decisión de la Comisión [C(2014)2089] sobre la aprobación y firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y el Estado de Israel relativo a la participación de Israel en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión de la Comisión [C(XXXX)XXX] sobre la aprobación y firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia relativo a la participación de Moldavia en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión del Consejo [COM(XXXX)XXX] sobre la firma y aplicación provisional de un Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Unión Europea y las Islas Feroe, por el que se asocia a las Islas Feroe a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020).

Decisión del Consejo [COM(XXXX)XXX] sobre la celebración de un Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Unión Europea y las Islas Feroe, por el que se asocia a las Islas Feroe a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020).

6 0 1 5 Acuerdos de cooperación con institutos de terceros países en relación con proyectos científicos y tecnológicos de interés para la Unión (Eureka y otros) — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)

6 0 1 (continuación)

6 0 1 5 (continuación)

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre la Unión e institutos de terceros países en relación con proyectos científicos y tecnológicos de interés para la Unión (Eureka y otros).

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 50, 05 09 50, 06 03 50, 08 02 50, 09 04 50, 15 03 50 y 32 04 50 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

6 0 1 6 Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos aportados por los Estados que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 50, 05 09 50, 06 03 50, 08 02 50, 09 04 50, 15 03 50 y 32 04 50 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Actos de referencia

Resolución de los ministros de los Estados participantes en la Cooperación en el campo de la investigación científica y tecnológica (COST) (firmada en Viena el 21 de noviembre de 1991) (DO C 333 de 24.12.1991, p. 1).

6 0 2 **Otros programas**

6 0 2 1 Ingresos diversos asignados a las acciones relativas a la ayuda humanitaria — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	17 988 984,03

Comentarios

Posibles participaciones de terceros en acciones relativas a la ayuda humanitaria.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el título 23 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 2** (continuación)

6 0 2 1 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

6 0 3 *Acuerdos de asociación entre la Unión y terceros países*

6 0 3 1 Ingresos procedentes de la participación de los países candidatos y potenciales candidatos de los Balcanes Occidentales en programas de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	260 787 394,39

Comentarios

Ingresos procedentes de Acuerdos de Asociación concluidos entre la Unión y los países citados más adelante como resultado de su participación en distintos programas de la Unión. Los ingresos procedentes de países que ya son Estados miembros se refieren a operaciones anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Actos de referencia

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Turquía sobre los principios generales de la participación de la República de Turquía en programas comunitarios (DO L 61 de 2.3.2002, p. 29).

Decisión de la Comisión [C(XXXX)XXX] sobre la aprobación y firma de un acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía relativo a la participación de Turquía en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Albania sobre los principios generales de la participación de la República de Albania en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 2).

Decisión de la Comisión [C(XXXX)XXX] sobre la aprobación y firma de un acuerdo entre la Unión Europea y la República de Albania relativo a la participación de Albania en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y Bosnia y Herzegovina sobre los principios generales de la participación de Bosnia y Herzegovina en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 9).

Decisión de la Comisión [C(XXXX)XXX] sobre la aprobación y firma de un acuerdo entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina relativo a la participación de Bosnia y Herzegovina en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 3 *(continuación)*

6 0 3 1 *(continuación)*

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y Serbia y Montenegro sobre los principios generales de la participación de Serbia y Montenegro en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 29).

Decisión de la Comisión [C(XXXX)XXX] sobre la aprobación y firma de un acuerdo entre la Unión Europea y la República de Serbia relativo a la participación de Serbia en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Protocolo del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, relativo al Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre los principios generales de la participación de la Antigua República Yugoslava de Macedonia en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 23).

Decisión de la Comisión [C(XXXX)XXXX] sobre la aprobación y firma de un acuerdo entre la Unión Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia relativo a la participación de la Antigua República Yugoslava de Macedonia en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo 8 del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, sobre los principios generales para la participación de Montenegro en los programas comunitarios (DO L 43 de 19.2.2008, p. 11).

Decisión de la Comisión [C(XXXX)XXXX] sobre la aprobación y firma de un acuerdo entre la Unión Europea y la República de Montenegro relativo a la participación de Montenegro en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Se espera que se firme pronto un Acuerdo Marco entre la Unión Europea y Kosovo sobre los principios generales de la participación de Kosovo en los programas de la Unión [COM(2013)218 final], y, cuando esté firmado, podría negociarse un acuerdo por el que se asocie a Kosovo a Horizonte 2020.

Protocolos adicionales a los Acuerdos Europeos (artículos 228 y 238), por los que se establece la apertura de los programas comunitarios a los países candidatos.

6 0 3 2 Ingresos procedentes de la participación de países terceros, distintos de los candidatos y de los potenciales candidatos de los Balcanes Occidentales, en acuerdos de cooperación aduanera — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	190 949,38

Comentarios

Esta partida está destinada a acoger las contribuciones de países terceros a acuerdos de cooperación aduanera. Se trata, en particular, del proyecto Transit y del proyecto de difusión de los datos arancelarios y otros (por vía telemática).

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 3** (continuación)

6 0 3 2 (continuación)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 14 02 02, 14 02 51, 14 03 02 y 14 03 51 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Convenio de 20 de mayo de 1987 entre la Comunidad Económica Europea, la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza, relativo a un régimen común de tránsito (DO L 226 de 13.8.1987, p. 2).

Decisión 2000/305/CE del Consejo, de 30 de marzo de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la ampliación de la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito (DO L 102 de 27.4.2000, p. 50).

Decisión 2000/506/CE del Consejo, de 31 de julio de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Noruega sobre la ampliación de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen de tránsito común (DO L 204 de 11.8.2000, p. 35).

Decisión del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por la que se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Comunidad Europea, una modificación del Convenio que establece el Consejo de Cooperación Aduanera (firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950) que permita a la Comunidad Europea convertirse en miembro de dicha organización.

Decisión nº 253/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2003, por la que se adopta un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2007) (DO L 36 de 12.2.2003, p. 1).

Decisión nº 624/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2013) (DO L 154 de 14.6.2007, p. 25).

6 0 3 3 Participación de organismos exteriores en actividades de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	31 735 855,53

Comentarios

Contribuciones de organismos exteriores a actividades de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

6 1 1 *Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados miembros*

6 1 1 3 Ingresos procedentes de la colocación de los haberes procedentes del artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	52 762 018,07

Comentarios

La Decisión 2003/76/CE encomienda a la Comisión la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que estén aún en curso en el momento en que expire el Tratado CECA.

Según el artículo 4 de dicha Decisión, los ingresos netos procedentes de las inversiones de los activos disponibles constituirán ingresos del presupuesto general de la Unión Europea con una asignación particular, a saber, la financiación de los proyectos de investigación en sectores relacionados con la industria del carbón y del acero mediante un Fondo de Investigación para el Carbón y el Acero.

Los ingresos netos utilizables para la financiación de los proyectos de investigación del año n+2 figurarán en el balance de la CECA en liquidación del año n y, al cierre de la liquidación, en el balance de los activos del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero. Este mecanismo de financiación entró en vigor en 2003. Los ingresos procedentes de 2013 se utilizarán para investigación en 2015. A fin de reducir en lo posible las fluctuaciones que los movimientos en los mercados financieros podrían causar en la financiación de la investigación, se aplicarán medidas de ajuste. El importe de los ingresos netos que se espera esté disponible para invertir en 2015 asciende a 47 700 000 EUR.

Según el artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE, un 72,8 % de la dotación del Fondo se destinará al sector del acero y un 27,2 % al sector del carbón.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 181, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el capítulo 08 05 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

6 1 1 4 Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de Investigación del Carbón y del Acero

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La Decisión 2003/76/CE encomienda a la Comisión la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que estén aún en curso en el momento en que expire el Tratado CECA.

Según el artículo 4, apartado 5, de dicha Decisión, el importe de las recaudaciones deberá volver inicialmente al patrimonio de la CECA en liquidación, y, al finalizar la liquidación, a los activos del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

6 1 1 (continuación)

6 1 1 4 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

6 1 2 **Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados**

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	12 256,60

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Comisión	p.m.
Consejo	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

6 1 4 **Reembolso de la ayuda de la Unión a proyectos y acciones con éxito comercial**

6 1 4 3 Reembolso de la ayuda de la Unión a actividades europeas de capital riesgo en favor de pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso total o parcial en caso de éxito comercial con posible participación en los beneficios derivados de las subvenciones concedidas en el marco de una actividad europea de capital riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas, por medio de los instrumentos Venture Consort y Eurotech Capital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

6 1 4 (continuación)

6 1 4 4 Reembolso de la ayuda de la Unión a los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de reflujos e importes no utilizados del apoyo de la Unión a instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, sus artículos 14 y 36 *bis*.

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

6 1 5 *Reembolso de ayuda de la Unión no utilizada*

6 1 5 0 Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Solidaridad, el ISPA, el IPA, el FEP, el FEAD y el FEMP — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	424 926 415,45

Comentarios

Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Solidaridad, el Instrumento de Política Estructural de Preadhesión (ISPA), el Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA), el Fondo Europeo de Pesca (FEP), el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD) y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento financiero, estos ingresos se utilizarán para proporcionar créditos suplementarios a las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

6 1 5 (continuación)

6 1 5 1 Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

6 1 5 2 Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

6 1 5 3 Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	800,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

6 1 5 7 Reembolso de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	7 504 528,88

Comentarios

Esta partida se destina a registrar el reembolso de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales (Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca (FEP), el Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (FEAD) y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

6 1 5 (continuación)

6 1 5 7 (continuación)

Las cantidades imputadas a la presente partida darán lugar, con arreglo a los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero, a la apertura de créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión» para no reducir la participación de los Fondos en la intervención de que se trate.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO L 30 de 25.5.1994, p. 1), y, en particular, el artículo D del anexo II.

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, su artículo 82, apartado 2, y su capítulo II.

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (DO L 72 de 12.03.2014, p. 1).

6 1 5 8 Reembolso de ayuda diversa de la Unión no utilizada — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	729 933,78

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

6 1 6 *Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**6 1 6** (continuación)*Comentarios*

Reembolso por parte del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) de los importes anticipados por la Comisión para los controles efectuados por dicho Organismo en el marco de los acuerdos de verificación (véanse los artículos 32 03 01 y 32 03 02 del estado de gastos de la sección III «Comisión»).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Actos de referencia

Acuerdo entre el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica en aplicación de los apartados 1 y 4 del artículo III del Tratado sobre no proliferación de las armas nucleares (DO L 51 de 22.2.1978, p. 1), y, en particular, su artículo 15.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

6 1 7 *Reembolso de importes pagados en relación con ayuda de la Unión a terceros países***6 1 7 0** Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	676 018,51

Comentarios

Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de los importes percibidos en exceso en concepto de la cooperación al desarrollo con Sudáfrica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las partidas 21 02 05 01 y 21 02 05 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n° 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Financiero de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

6 1 8 Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria

6 1 8 0 Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	108 962,67

Comentarios

Disposiciones previstas en los anuncios de licitación o en las condiciones financieras anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

6 1 8 1 Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	25 362,22

Comentarios

Disposiciones previstas en las modalidades de entrega anejas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

6 1 9 Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros

6 1 9 1 Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 77/270/Euratom del Consejo — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	182 689,33

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

6 1 9 (continuación)

6 1 9 1 (continuación)

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizan para habilitar créditos suplementarios en los artículos 21 06 01, 21 06 02, 21 06 51 y 22 02 51 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82)

Reglamento (Euratom) nº 300/2007 del Consejo, de 19 de febrero de 2007, por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (DO L 81 de 22.3.2007, p. 1).

Reglamento (UE) nº 237/2014 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establece un Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (DO L 77 de 15.03.2014, p. 109).

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO6 2 0 **Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales (artículo 6, letra b), del Tratado Euratom) — Ingresos afectados**

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes del suministro, a título oneroso, de materiales básicos o de fisión a los Estados miembros, para la ejecución de sus programas de investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 6, letra b).

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO (continuación)

6 2 2 *Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos*

6 2 2 1 Ingresos procedentes de la explotación del reactor de alto flujo (HFR) que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	8 706 828,74

Comentarios

Ingresos procedentes de la explotación del HFR (*high-flux reactor*) situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación.

Pagos efectuados por organismos externos para financiar todos los tipos de gastos derivados del funcionamiento del HFR por el Centro Común de Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05 y 10 04 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Realización de los programas anteriores

Los ingresos corren a cargo de Bélgica, Francia y los Países Bajos.

6 2 2 3 Otros ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos, que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	8 269 646,52

Comentarios

Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos nacionales para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos y/o prestaciones a título oneroso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos podían dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 02 01, 10 02 51, 10 02 52, 10 03 01, 10 03 51, 10 03 52 y 10 04 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», por el importe de los gastos correspondientes a cada contrato con un tercero.

6 2 2 4 Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión llevada a cabo por el Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	225 762,99

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO (continuación)

6 2 2 (continuación)

6 2 2 4 (continuación)

Comentarios

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12, concede a los Estados miembros, a las personas y a las empresas el derecho a beneficiarse —previo pago de una remuneración adecuada— de licencias de uso no exclusivo de patentes, títulos de protección provisional, modelos de utilidad o solicitudes de patentes, que sean propiedad de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos en los artículos 10 01 05, 10 04 02, 10 04 03 y en los capítulos 10 02 y 10 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Reglamento (CEE) nº 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de los conocimientos aplicable a los programas de investigación para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

6 2 2 5 Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos resultantes de las contribuciones, donaciones o legados procedentes de terceros en favor de las distintas actividades realizadas por el Centro Común de Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 10 01 05 y en los capítulos 10 02, 10 03 y 10 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

6 2 2 6 Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otros servicios de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	64 201 319,79

Comentarios

Ingresos procedentes de otros servicios de la Comisión para los que el Centro Común de Investigación realice trabajos o preste servicios remunerados e ingresos relacionados con la participación en las actividades de los programas marco de investigación y desarrollo tecnológico.

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO (continuación)

6 2 2 (continuación)

6 2 2 6 (continuación)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 02 01, 10 02 51, 10 02 52, 10 03 01, 10 03 51, 10 03 52, y 10 04 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», por el importe de los gastos específicos correspondientes a cada contrato con otros servicios de la Comisión.

6 2 4 Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión (acción indirecta) — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12, concede a los Estados miembros, a las personas y a las empresas el derecho a beneficiarse —previo pago de una remuneración adecuada— de licencias de uso no exclusivo de patentes, títulos de protección provisional, modelos de utilidad o solicitudes de patentes, que sean propiedad de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Reglamento (CEE) n° 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de conocimientos aplicable a los programas de investigaciones para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

6 3 0 Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	293 208 636,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio derivadas de su participación financiera en determinadas actividades de la Unión, de conformidad con las disposiciones del artículo 82 y del Protocolo 32 del Acuerdo.

El total de la participación prevista resulta de la recapitulación que figura a título informativo en el anexo del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio se ponen a disposición de la Comisión con arreglo a las disposiciones de los artículos 1, 2 y 3 del Protocolo 32 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)
6 3 0 (continuación)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Actos de referencia

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3).

6 3 1 Contribuciones en el marco del acervo de Schengen
6 3 1 1 Contribuciones a los gastos administrativos derivados del Acuerdo celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	1 812 111,20

Comentarios

Contribuciones por gastos administrativos derivados del Acuerdo de 18 de mayo de 1999 celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega, sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 36), y, en particular, su artículo 12.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Consejo	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del Acuerdo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

6 3 1 2 Contribuciones para el desarrollo de sistemas informáticos de gran magnitud en el marco del acuerdo celebrado con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	4 322 386,95

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, todos los ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios con arreglo a los artículos 18 02 07, 18 02 08, 18 02 09 y 18 03 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)***6 3 1** *(continuación)***6 3 1 2** *(continuación)**Bases jurídicas*

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Decisión 1999/439/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a la celebración del Acuerdo con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 35).

Reglamento (CE) nº 2725/2000 del Consejo, de 11 de diciembre de 2000, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín (DO L 316 de 15.12.2000, p. 1).

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38), y, en particular, el artículo 9 del Acuerdo.

Decisión 2001/886/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, relativa al desarrollo del Sistema de Información Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2424/2001 del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, relativo al desarrollo del Sistema de Información Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 4).

Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 50 de 25.2.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 222 de 5.9.2003, p. 3).

Decisión 2004/512/CE del Consejo, de 8 de junio de 2004, por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS) (DO L 213 de 15.6.2004, p. 5).

Reglamento (CE) nº 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos (DO L 381 de 28.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4).

Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 205 de 7.8.2007, p. 63).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)***6 3 1** *(continuación)***6 3 1 2** *(continuación)*

Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

Decisión 2008/147/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza (DO L 53 de 27.2.2008, p. 3).

Decisión 2008/149/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (DO L 218 de 13.8.2008, p. 129).

Reglamento (CE) nº 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

Reglamento (CE) nº 1104/2008 del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 299 de 8.11.2008, p. 1).

Decisión 2008/839/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 299 de 8.11.2008, p. 43).

Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (OJ L 160, 18.6.2011, p. 19).

Reglamento (UE) nº 1077/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por el que se establece una Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 286 de 1.11.2011, p. 1).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 3 Otras contribuciones en el marco del acervo de Schengen (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	37 093 666,75

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 18 02 51 y 18 03 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del Acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Decisión 1999/439/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a la celebración del Acuerdo con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 35).

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38) y, en particular, el artículo 9 del Acuerdo.

Decisión nº 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativa al Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013 como parte del Programa general Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios (DO L 144 de 6.6.2007, p. 22).

Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

Decisión 2008/147/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza (DO L 53 de 27.2.2008, p. 3).

Decisión 2008/149/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

Reglamento (UE) nº 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 132 de 29.5.2010, p. 11).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)***6 3 1** *(continuación)***6 3 1 3** *(continuación)*

Decisión 2011/305/UE, del Consejo, de 21 de marzo de 2011, relativa a la conclusión, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013 (DO L 173 de 25.5.2011, p. 1).

Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (OJ L 160, 18.6.2011, p. 19).

Decisión 2012/192/UE del Consejo, de 12 de julio de 2010, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza, sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 103 de 13.4.2012, p. 1).

Decisión 2012/193/UE del Consejo, de 13 de marzo de 2012, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 103 de 13.4.2012, p. 3).

Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

6 3 2 *Contribuciones a gastos comunes de apoyo administrativo del Fondo Europeo de Desarrollo — Ingresos afectados*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	87 861 046,04

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) que contribuyan al coste de las medidas de apoyo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la partida 21 01 04 07 del estado de gastos de la de la sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 2 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión del Consejo (2013/759/UE), de 12 de diciembre de 2013, relativa a las medidas transitorias de gestión del FED desde el 1 de enero de 2014 hasta la entrada en vigor del 11º Fondo Europeo de Desarrollo (DO L 335 de 14.12.2013, p. 48).

Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

Actos de referencia

Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda comunitaria concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2008-2013 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado CE (DO L 247 de 9.9.2006, p. 32).

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo — Preparación del Marco Financiero Plurianual relativo a la financiación de la cooperación de la UE con los Estados de África, del Caribe y del Pacífico y con los Países y Territorios de Ultramar para el período 2014-2020 (11º Fondo Europeo de Desarrollo) [COM (2011)837 final, de 7.12.2011].

6 3 3 *Contribuciones a determinados programas de ayuda exterior*

6 3 3 0 Contribuciones de los Estados miembros, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	9 528 537,46

Comentarios

Esta partida se destina a registrar las contribuciones financieras de los Estados miembros, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 3 3 1 Contribuciones de terceros países, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 3 (continuación)

6 3 3 1 (continuación)

Comentarios

Esta partida se destina a registrar las contribuciones financieras de terceros países, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 3 3 2 Contribuciones de organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a registrar las contribuciones financieras de las organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 3 4 **Contribuciones de los fondos fiduciarios y los instrumentos financieros — Ingresos afectados**

6 3 4 0 Contribuciones de los fondos fiduciarios a los costes de gestión de la Comisión — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a registrar las comisiones de gestión que la Comisión podrá retirar hasta un máximo del 5 % de las cantidades reunidas en el fondo fiduciario para sufragar sus costes de gestión a partir de los ejercicios en que empezaron a utilizarse las contribuciones a cada fondo fiduciario.

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, dichas comisiones de gestión se asimilarán a ingresos afectados mientras dure el fondo fiduciario.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 4 (continuación)

6 3 4 0 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 187, apartado 7.

Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 259.

6 3 4 1 Contribuciones de los instrumentos financieros — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	

Comentarios

Las devoluciones anuales, incluidos los reembolsos de capital, las garantías liberadas y los reembolsos del principal de los préstamos que se devuelven a la Comisión o a las cuentas fiduciarias abiertas para los instrumentos financieros y atribuibles a la ayuda con cargo al presupuesto en virtud de un instrumento financiero, constituirán ingresos afectados internos con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero y se utilizarán para el mismo instrumento financiero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 140, apartado 9, de dicho Reglamento, por un período que no excederá el período de compromiso de los créditos, más dos años, a menos que el acto de base especifique lo contrario.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 140, apartado 6.

Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS

6 5 0 *Correcciones financieras anteriores a 2015 en relación con el FEDER, el FSE, la sección de Orientación del FEOGA, el IFOP, el Fondo de Cohesión, el FEP, el FEMP, el SAPARD y el IAP — Ingresos afectados*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
—	p.m.	436 120 128,23

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)**6 5 0** (continuación)*Comentarios**Antes partida 6 5 0 0*

A partir del ejercicio presupuestario 2015, los importes imputados para correcciones financieras previamente imputados a la partida 6 5 0 0 se desglosan por periodo de programación en los artículos 6 5 1 a 6 5 4.

La partida 6 5 0 0 se destinaba a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (sección de Orientación del FEOGA), el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca (FEP), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (SAPARD) y el Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP).

Las cantidades imputadas a la presente partida se utilizaban, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1083/2006, dicho Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos Estructurales o de proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión aprobados por la Comisión de conformidad con los Reglamentos (CEE) n° 2052/88, (CEE) n° 4253/88, (CE) n° 1164/94 y (CE) n° 1260/1999, o cualquier otra legislación que se aplicó a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplicará por tanto, a partir de esa fecha, a dicha ayuda o a los proyectos hasta su liquidación.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) n° 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), y, en particular, su artículo 24.

Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39, apartado 2.

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)

6 5 0 (continuación)

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) nº 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) nº 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales (DO L 64 de 6.3.2001, p. 13).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

6 5 1 *Correcciones financieras relativas a periodos de programación anteriores al año 2000*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.		

Comentarios

Artículo nuevo

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (sección de Orientación del FEOGA), el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) y el Fondo de Cohesión, relativas a periodos de programación anteriores al año 2000.

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)**6 5 1** (continuación)

Las cantidades imputadas al presente artículo se utilizarán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, dicho Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos Estructurales o de proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión aprobados por la Comisión de conformidad con los Reglamentos (CEE) nº 2052/88, (CEE) nº 4253/88, (CE) nº 1164/94 y (CE) nº 1260/1999, o cualquier otra legislación que se aplicó a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplicará por tanto, a partir de esa fecha, a dicha ayuda o a los proyectos hasta su liquidación.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31.12.1977, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), y, en particular, su artículo 24.

Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección Orientación (DO L 374 de 31.12.1988, p. 25).

Reglamento (CEE) nº 2080/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (DO L 193 de 31.07.1993, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)

6 5 1 (continuación)

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39, apartado 2.

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

6 5 2 *Correcciones financieras relativas al periodo de programación 2000-2006 — Ingresos afectados*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.		

Comentarios

Artículo nuevo

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (sección de Orientación del FEOGA), el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), el Fondo de Cohesión y el Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (SAPARD), relativas al periodo de programación 2000-2006.

Las cantidades imputadas al presente artículo se utilizarán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, dicho Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos Estructurales o de proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión aprobados por la Comisión de conformidad con los Reglamentos (CEE) nº 2052/88, (CEE) nº 4253/88, (CE) nº 1164/94 y (CE) nº 1260/1999, o cualquier otra legislación que se aplicó a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplicará por tanto, a partir de esa fecha, a dicha ayuda o a los proyectos hasta su liquidación.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39, apartado 2.

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)**6 5 2** (continuación)

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) nº 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.08.1999, p. 1)

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.08.1999, p. 5).

Reglamento (CE) nº 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales (DO L 64 de 6.3.2001, p. 13).

Reglamento (CE) nº 1386/2002 de la Comisión, de 29 de julio de 2002, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo al Fondo de Cohesión (DO L 201 de 31.07.2002, p. 5).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

6 5 3 *Correcciones financieras relativas al periodo de programación 2007-2013 — Ingresos afectados*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.		

*Comentarios**Artículo nuevo*

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca (FEP) y el Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP I), relativas al periodo de programación 2007-2013.

Las cantidades imputadas al presente artículo se utilizarán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)**6 5 3** (continuación)

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82)

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

6 5 4 *Correcciones financieras relativas al periodo de programación 2014-2020 — Ingresos afectados*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.		

*Comentarios**Artículo nuevo*

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (FEAD) y el Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP II), relativas al periodo de programación 2014-2020.

Las cantidades imputadas al presente artículo se utilizarán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)**6 5 4** (continuación)

Reglamento (UE) nº 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (DO L 72 de 12.03.2014, p. 1).

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.03.2014, p. 11).

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES**6 6 0** *Otras contribuciones y restituciones***6 6 0 0** Otras contribuciones y restituciones afectadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	520 758 025,39

Comentarios

Esta partida se destina a consignar, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

6 6 0 1 Otras contribuciones y restituciones no afectadas

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
60 000 000	60 000 000	42 606 139,40

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6 que no se utilicen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Parlamento Europeo	p.m.
Comisión	60 000 000
Total	60 000 000

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL

6 7 0 Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Garantía

6 7 0 1 Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	593 564 006,54

Comentarios

Esta partida se destina a consignar ingresos resultantes de las decisiones de conformidad y de liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión relativos al gasto financiado por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola en el marco de la Rúbrica 1 de las Perspectivas Financieras 2000-2006 y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), en el marco de la Rúbrica 2 de los marcos financieros plurianuales 2007-2013 y 2014-2020 con arreglo a los artículos 51 y 52 del Reglamento (UE) nº 1306/2013. Incluye correcciones relacionadas con el incumplimiento de los plazos de pago, de conformidad con el artículo 40 del mismo Reglamento.

Esta partida se destina a consignar los importes resultantes de las decisiones de conformidad y de la liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión relativos al gasto financiado por el régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar (Fondo de Reestructuración del Azúcar) en la Comunidad establecido por el Reglamento (CE) nº 320/2006, que finalizó el 30 de septiembre de 2012.

De conformidad con el artículo 1, apartado 3 del Reglamento (CE) nº 320/2006 y el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor de los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Se calcula que los ingresos de esta partida ascienden a 765 millones EUR. Al elaborar el presupuesto para 2015, se ha tenido en cuenta un importe de 250 millones EUR para financiar las medidas previstas de conformidad con el artículo 05 02 08 y la cantidad restante de 515 millones EUR se ha tenido en cuenta para financiar las medidas previstas de conformidad con el artículo 05 03 01.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) nº 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 0 2 Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	155 144 099,11

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (continuación)

6 7 0 (continuación)

6 7 0 2 (continuación)

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados a raíz de irregularidades o negligencia, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, las cantidades e intereses percibidos por sanciones, así como las fianzas, cauciones o garantías ejecutadas, correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola en el marco de la Rúbrica 1 de las Perspectivas Financieras 2000-2006 y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el marco de la Rúbrica 2 de los marcos financieros plurianuales 2007-2013 y 2014-2020, de conformidad con los artículos 54 y 55 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

Esta partida se destina también a consignar importes recuperados debido a irregularidades o inadvertencias, incluidos los correspondientes intereses, sanciones y fianzas adquiridas, resultantes del gasto financiado por el régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar (Fondo de reestructuración del azúcar) en la Comunidad establecido en virtud del Reglamento (CE) nº 320/2006, que finalizó el 30 de septiembre de 2012.

Esta partida se destina asimismo a consignar los importes netos recuperados, de los cuales los Estados miembros pueden retener el 20 % en virtud del artículo 55 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

De conformidad con el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 320/2006 y los artículos 43 y 55 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor de los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Se calcula que los ingresos de esta partida ascienden a 155 millones EUR. Al elaborar el presupuesto de 2015, se ha tenido en cuenta ese importe para financiar medidas con cargo al artículo 05 03 01.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) nº 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 0 3 Tasa suplementarias para los productores de leche — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	80 246 086,87

CAPÍTULO 67 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (continuación)

6 7 0 (continuación)

6 7 0 3 (continuación)

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los importes correspondientes al pago de la tasa por excedentes aplicables al sistema de cuotas lecheras que se perciban o recuperen con arreglo a las disposiciones de la sección III del capítulo III del título I de la parte II del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, y, en particular, su artículo 78.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) n° 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor de los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al Fondo Europeo Agrícola de Garantía del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Se calcula que los ingresos de esta partida ascienden a 110 millones EUR. Al elaborar el presupuesto de 2015, se ha tenido en cuenta ese importe para financiar medidas con cargo al artículo 05 03 01.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 1 ***Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural***

6 7 1 1 Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	212 191 255,33

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos resultantes de las decisiones de conformidad y liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión en el contexto del desarrollo rural financiado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento (UE) n° 1306/2013. Las cantidades relativas a la devolución de anticipos en cuenta en el marco del Feader también se registran en esta partida.

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (continuación)

6 7 1 (continuación)

6 7 1 1 (continuación)

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor de los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del Feader.

Al elaborar el presupuesto de 2015, no estaba previsto ningún importe para los artículos 05 04 05 y 05 04 60.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 1 2 Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o negligencia, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, las cantidades e intereses percibidos por sanciones así como las fianzas ejecutadas en el contexto del desarrollo rural financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) con arreglo a los artículos 54 y 56 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor de los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del Feader.

Al elaborar el presupuesto de 2015, no estaba previsto ningún importe para los artículos 05 04 05 y 05 04 60.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS

CAPÍTULO 7 2 — INTERESES DE LOS DEPÓSITOS Y MULTAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	% 2013-2015
	CAPÍTULO 7 0				
7 0 0	Intereses de demora				
7 0 0 0	Intereses exigibles como consecuencia de las inscripciones tardías en las cuentas de los Tesoros de los Estados miembros	5 000 000	5 000 000	21 269 225,04	425,38
7 0 0 1	Otros intereses de demora	3 000 000	3 000 000	739 442,82	24,65
	<i>Artículo 7 0 0 — Total</i>	8 000 000	8 000 000	22 008 667,86	275,11
7 0 1	Intereses de demora y otros intereses de multas	15 000 000	24 000 000	248 687 696,88	1 657,92
	CAPÍTULO 7 0 — TOTAL	23 000 000	32 000 000	270 696 364,74	1 176,94
	CAPÍTULO 7 1				
7 1 0	Multas, multas coercitivas y sanciones	100 000 000	1 508 000 000	2 674 688 673,85	2 674,69
7 1 1	Primas por exceso de emisiones para turismos nuevos	p.m.	p.m.	0,—	
7 1 2	Multas e importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado	p.m.	p.m.	27 398 000,—	
	CAPÍTULO 7 1 — TOTAL	100 000 000	1 508 000 000	2 702 086 673,85	2 702,09
	CAPÍTULO 7 2				
7 2 0	Intereses de los depósitos y multas				
7 2 0 0	Intereses sobre los depósitos y las multas resultantes de la aplicación del procedimiento referente a los déficit excesivos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 7 2 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 7 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 7 — Total	123 000 000	1 540 000 000	2 972 783 038,59	2 416,90

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA

7 0 0 *Intereses de demora*

7 0 0 0 Intereses exigibles como consecuencia de las inscripciones tardías en las cuentas de los Tesoros de los Estados miembros

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
5 000 000	5 000 000	21 269 225,04

Comentarios

Todo retraso por parte de un Estado miembro en las inscripciones en la cuenta abierta a nombre de la Comisión, prevista en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000, dará lugar al pago de intereses por el Estado miembro en cuestión.

En el caso de los Estados miembros cuya moneda es el euro, el tipo de interés será igual al tipo publicado en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, aplicado el primer día del mes de vencimiento por el Banco Central Europeo a sus operaciones de refinanciación, incrementado en dos puntos porcentuales. Este tipo se incrementará en 0,25 puntos porcentuales por mes de retraso. El tipo incrementado se aplicará a la totalidad del período de demora.

En el caso de los Estados miembros cuya moneda no sea el euro, el tipo será igual al tipo aplicado el primer día del mes en cuestión por los Bancos Centrales a sus principales operaciones de refinanciación, incrementado en dos puntos porcentuales, o en el caso de los Estados cuyo tipo del Banco Central no esté disponible, el tipo equivalente más próximo aplicado el primer día del mes en cuestión en el mercado monetario del Estado miembro, incrementado en dos puntos porcentuales. Este tipo se incrementará en 0,25 puntos porcentuales por mes de retraso. El tipo incrementado se aplicará a la totalidad del período de demora.

El tipo de interés se aplicará a todas las inscripciones de recursos propias enumeradas en el artículo 10 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000.

Consejo	p.m.
Comisión	5 000 000
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	5 000 000

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 78, apartado 4.

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA (continuación)**7 0 0** (continuación)**7 0 0 1** Otros intereses de demora

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
3 000 000	3 000 000	739 442,82

Comentarios

Esta partida se destina a recibir los intereses de demora de los títulos de crédito distintos de los recursos propios.

Comisión		3 000 000
Servicio Europeo de Acción Exterior		p.m.
	Total	3 000 000

Bases jurídicas

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3), y, en particular el artículo 2, apartado 5, de su Protocolo 32.

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, su artículo 102.

Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 78, apartado 4.

Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 83.

7 0 1 *Intereses de demora y otros intereses de multas*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
15 000 000	24 000 000	248 687 696,88

Comentarios

Este artículo se destina a recibir los intereses acumulados en las cuentas especiales para multas y los intereses de demora de las multas.

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA (continuación)**7 0 1** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 78, apartado 4.

Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 83.

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS**7 1 0** *Multas, multas coercitivas y sanciones*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
100 000 000	1 508 000 000	2 674 688 673,85

Comentarios

La Comisión puede imponer a las empresas y a las asociaciones de empresas multas, multas coercitivas o sanciones cuando no respetan las prohibiciones establecidas en los Reglamentos que se citan a continuación o en los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o no cumplen las obligaciones previstas en los mismos.

Las multas deben pagarse normalmente en los tres meses que siguen a la notificación de la decisión de la Comisión. No obstante, la Comisión no cobra el importe debido cuando la empresa interpone un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea; si bien la empresa debe aceptar que dicho importe genere intereses a partir de la fecha en que expire el plazo previsto para el pago y proporcionar a la Comisión, a más tardar en la fecha de vencimiento del pago, una garantía bancaria que cubra tanto el principal de la deuda como los intereses o incrementos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS (continuación)**7 1 0** (continuación)

Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

7 1 1 *Primas por exceso de emisiones para turismos nuevos*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las eventuales primas por exceso de emisiones impuestas por la Comisión.

El objetivo del Reglamento (CE) nº 443/2009 es fijar normas en materia de emisiones de los turismos nuevos matriculados en la Unión, como parte del enfoque integrado de la Unión para reducir las emisiones de CO₂ de los vehículos ligeros, al tiempo que se garantiza el funcionamiento correcto del mercado interior.

Sin embargo, con respecto a cada año natural a partir de 2012 en que las emisiones medias específicas de CO₂ de un fabricante superen su objetivo de emisiones específicas correspondiente a dicho año, la Comisión impondrá al fabricante una prima por exceso de emisiones o, en caso de una agrupación, a su responsable.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los turismos nuevos como parte del enfoque integrado de la Comunidad para reducir las emisiones de CO₂ de los vehículos ligeros (DO L 140 de 5.6.2009, p. 1), y, en particular, su artículo 9.

Decisión de la Comisión nº 2012/100/UE, de 17 de febrero de 2012, sobre un método para la recogida de las primas por exceso de emisiones de CO₂ de los turismos nuevos, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 47 de 18.2.2012, p. 71).

7 1 2 *Multas e importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	27 398 000,—

Bases jurídicas

Artículo 260, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

CAPÍTULO 72 — INTERESES DE LOS DEPÓSITOS Y MULTAS**7 2 0** *Intereses de los depósitos y multas*

7 2 0 0 Intereses sobre los depósitos y las multas resultantes de la aplicación del procedimiento referente a los déficit excesivos — Ingresos afectados

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes de los intereses sobre los depósitos y las multas resultantes de la aplicación del procedimiento referente a los déficit excesivos.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6), y, en particular, su artículo 16.

TÍTULO 8
EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	% 2013-2015
	CAPÍTULO 8 0				
8 0 0	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos</i>	p.m.	p.m.	0,—	
8 0 1	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos Euratom</i>	p.m.	p.m.	0,—	
8 0 2	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 1				
8 1 0	<i>Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capital riesgo concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países de la Cuenca mediterránea</i>	p.m.	151 000 000	0,—	
8 1 3	<i>Reembolsos de capital e intereses con respecto a préstamos y capital riesgo concedidos por la Comisión a países en desarrollo del Mediterráneo y a Sudáfrica en el marco del funcionamiento de Socios de Inversión de la Unión Europea</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 1 — TOTAL	p.m.	151 000 000	0,—	
	CAPÍTULO 8 2				
8 2 7	<i>Garantía de la Unión Europea para programas de empréstitos contratados por la Unión para prestar ayuda macrofinanciera a terceros países</i>	p.m.	p.m.	0,—	
8 2 8	<i>Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS
CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS ORGANISMOS DE GARANTÍA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	% 2013-2015
8 3 5	CAPÍTULO 8 3				
	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
8 5 0	CAPÍTULO 8 5				
	<i>Dividendos abonados por el Fondo Europeo de Inversiones</i>	p.m.	2 477 000	1 839 600,—	
	CAPÍTULO 8 5 — TOTAL	p.m.	2 477 000	1 839 600,—	
Título 8 — Total		p.m.	153 477 000	1 839 600,—	

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

8 0 0 *Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión Europea se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. El saldo vivo del principal de los préstamos que pueden concederse de este modo a los Estados miembros no puede superar los 50 000 000 000 EUR.

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 02 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1).

Decisión 2009/102/CE del Consejo, de 4 de noviembre de 2008, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Hungría (DO L 37 de 6.2.2009, p. 5).

Decisión 2009/290/CE del Consejo, de 20 de enero de 2009, por la que se concede asistencia financiera comunitaria a medio plazo a Letonia (DO L 79 de 25.3.2009, p. 39).

Decisión 2009/459/CE del Consejo, de 6 de mayo de 2009 por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía (DO L 150 de 13.6.2009, p. 8).

Decisión 2011/288/UE del Consejo, de 12 de mayo de 2011, por la que se concede a Rumanía una ayuda financiera a medio plazo con carácter preventivo de la UE (DO L 132 de 29.10.2011, p. 15).

Decisión 2013/531/UE del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se concede a Rumanía una ayuda financiera a medio plazo de carácter preventivo de la Unión (DO L 286 de 29.10.2013, p. 1).

8 0 1 *Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos Euratom*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS (continuación)

8 0 1 (continuación)

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 04 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 11).

8 0 2 *Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. Los importes pendientes de los empréstitos o las líneas de crédito que se concedan a los Estados miembros no sobrepasarán los límites fijados en la base jurídica.

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 02 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n° 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera (DO L 118 de 12.5.2010, p. 1).

Decisión de Ejecución 2011/77/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2010, sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (DO L 30 de 4.2.2011, p. 34).

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS (continuación)

8 0 2 (continuación)

Decisión de Ejecución 2011/344/UE del Consejo, de 30 de mayo de 2011, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 159 de 17.6.2011, p. 88).

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

8 1 0 *Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capital riesgo concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países de la Cuenca mediterránea*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	151 000 000	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales y capitales de riesgo otorgados mediante los créditos previstos en los capítulos 21 03 y 22 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en favor de terceros países de la Cuenca mediterránea.

También incluye los reembolsos del capital y los intereses de los préstamos especiales y capitales riesgo concedidos a determinados Estados miembros mediterráneos, que, no obstante, representan una proporción muy pequeña del importe total. Esos préstamos y capitales riesgo se concedieron cuando dichos países no eran aún miembros de la Unión.

Los ingresos superan normalmente los importes previstos en el presupuesto debido al pago de los intereses relativos a los préstamos especiales que pueden aún desembolsarse durante el ejercicio anterior así como durante el ejercicio en curso. Los intereses de los préstamos especiales y de los capitales riesgo se cuentan a partir del momento del desembolso; pagándose los primeros semestralmente y los segundos, en general, anualmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán los ingresos afectados utilizados para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véanse los comentarios a los capítulos 21 03 y 22 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

8 1 3 *Reembolsos de capital e intereses con respecto a préstamos y capital riesgo concedidos por la Comisión a países en desarrollo del Mediterráneo y a Sudáfrica en el marco del funcionamiento de Socios de Inversión de la Unión Europea*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN (continuación)**8 1 3** (continuación)*Comentarios*

Este artículo se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de préstamos y capital riesgo otorgados mediante los créditos previstos en los artículos 21 02 51 y 21 03 51 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», relativos a la operación «European Union Investment Partners».

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE C (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Para la base jurídica, véanse los comentarios de los artículos 21 02 51 y 21 03 51 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES**8 2 7** *Garantía de la Unión Europea para programas de empréstitos contratados por la Unión para prestar ayuda macrofinanciera a terceros países*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 03 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 97/471/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a la ex República Yugoslava de Macedonia (DO L 200 de 29.7.1997, p. 59).

Decisión 97/472/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a Bulgaria (DO L 200 de 29.7.1997, p. 61).

Decisión 97/787/CE del Consejo, de 17 de noviembre de 1997, relativa a la concesión de una ayuda financiera excepcional a Armenia y a Georgia (DO L 322 de 25.11.1997, p. 37).

Decisión 98/592/CE del Consejo, de 15 de octubre de 1998, por la que se concede asistencia macrofinanciera adicional a Ucrania (DO L 284 de 22.10.1998, p. 45).

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)***8 2 7** *(continuación)*

Decisión 1999/325/CE del Consejo, de 10 de mayo de 1999, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 123 de 13.5.1999, p. 57).

Decisión 1999/731/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bulgaria (DO L 294 de 16.11.1999, p. 27).

Decisión 1999/732/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Rumanía (DO L 294 de 16.11.1999, p. 29).

Decisión 1999/733/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la ex República Yugoslava de Macedonia (DO L 294 de 16.11.1999, p. 31).

Decisión 2001/549/CE del Consejo, de 16 de julio de 2001, por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República Federativa de Yugoslavia (DO L 197 de 21.7.2001, p. 38).

Decisión 2002/639/CE del Consejo, de 12 de julio de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO L 209 de 6.8.2002, p. 22).

Decisión 2002/882/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federal de Yugoslavia (DO L 308 de 9.11.2002, p. 25).

Decisión 2002/883/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bosnia y Herzegovina (DO L 308 de 9.11.2002, p. 28).

Decisión 2004/580/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Albania y se deroga la Decisión 1999/282/CE (DO L 261 de 6.8.2004, p. 116).

Decisión 2007/860/CE del Consejo, de 10 de diciembre de 2007, por la que se concede ayuda macrofinanciera de la Comunidad al Líbano (DO L 337 de 21.12.2007, p. 111).

Decisión 2009/890/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Armenia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 3).

Decisión 2009/891/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 320 de 5.12.2009, p. 6).

Decisión 2009/892/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Serbia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 9).

Decisión n° 778/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia (DO L 218 de 14.8.2013, p. 15).

Decisión n° 1025/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República Kirguisa (DO L 283 de 25.10.2013, p.1).

Decisión n° 1351/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera al Reino Hachemí de Jordania (DO L 341 de 11.12.2013, p. 4).

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES (continuación)

8 2 8 *Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 03 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

Decisión 2014/215/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 111 de 15.4.2014, p. 85).

Para la base jurídica de los préstamos Euratom a los Estados miembros, véase también el artículo 8 0 1.

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS

8 3 5 *Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 03 05 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolos «Mediterráneo»).

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)***8 3 5** *(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, referente a la conclusión de un Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia relativo al inicio anticipado del Protocolo nº 2 del Acuerdo de cooperación (DO L 130 de 27.5.1980, p. 98).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) nº 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 337 de 29.11.1982, p. 22).

Reglamento (CEE) nº 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29.11.1982, p. 43).

Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).

Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia (DO L 389 de 31.12.1987, p. 65).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27.1.1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27.1.1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13.8.1988, p. 32).

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría, Polonia, República Checa, Bulgaria y Rumanía (DO L 42 de 16.2.1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a la República Federal Checa y Eslovaca, a Bulgaria y a Rumanía la Decisión 90/62/CEE por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 123 de 18.5.1991, p. 44).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25.1.1992, p. 34).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8.4.1992, p. 21).

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)***8 3 5** *(continuación)*

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8.4.1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8.4.1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 94 de 8.4.1992, p. 45).

Reglamento (CEE) nº 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de países terceros mediterráneos (DO L 181 de 1.7.1992, p. 5), derogado por el Reglamento (CE) nº 1488/96 (DO L 189 de 30.7.1996, p. 1).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2.12.1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 352 de 2.12.1992, p. 21).

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas derivadas de préstamos para proyectos de interés común en determinados terceros países (DO L 45 de 23.2.1993, p. 27).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas que pudieran producirse por los préstamos para proyectos de inversión en Estonia, Letonia y Lituania (DO L 69 de 20.3.1993, p. 42).

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, relativa a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO L 189 de 29.7.1993, p. 152).

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa Central y Oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO L 321 de 23.12.1993, p. 27).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 32 de 5.2.1994, p. 44).

Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO L 131 de 15.6.1995, p. 31).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO L 278 de 21.11.1995, p. 22).

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)***8 3 5** *(continuación)*

Decisión 96/723/CE del Consejo, de 12 de diciembre de 1996, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de interés común en países de Asia y Latinoamérica con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; Bangladesh, Brunei, China, Filipinas, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam) (DO L 329 de 19.12.1996, p. 45).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (países de Europa Central y Oriental, países mediterráneos, países de Latinoamérica y Asia, Sudáfrica, Antigua República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 98/348/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos para la realización de proyectos en la ex República Yugoslava de Macedonia y que modifica la Decisión 97/256/CE por la que se concede la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas procedentes de préstamos en favor de proyectos realizados en el exterior de la Comunidad (países de Europa Central y Oriental, países mediterráneos, países de América Latina y de Asia, Sudáfrica) (DO L 155 de 29.5.1998, p. 53).

Decisión 1999/786/CE del Consejo, de 29 de noviembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de reconstrucción de las regiones de Turquía asoladas por el seísmo (DO L 308 de 3.12.1999, p. 35).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2001/777/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para cubrir las pérdidas derivadas de una acción especial de préstamo en favor de proyectos medioambientales seleccionados en las regiones rusas de la Cuenca Báltica en el marco de la dimensión septentrional (DO L 292 de 9.11.2001, p. 41).

Decisión 2005/48/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia, Ucrania, Moldova y Belarús (DO L 21 de 25.1.2005, p. 11).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.07.2009, p. 1).

Decisión nº 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS ORGANISMOS DE GARANTÍA

8 5 0 *Dividendos abonados por el Fondo Europeo de Inversiones*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
p.m.	2 477 000	1 839 600,—

Comentarios

Este artículo se destina a recibir los dividendos eventuales pagados por el Fondo Europeo de Inversiones como remuneración de esta participación.

Según lo establecido en el artículo 2 de la Decisión... del Parlamento Europeo y del Consejo, de..., sobre la participación de la Unión Europea en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones, durante 2014 y 2017, los dividendos percibidos por la participación de la Unión en el Fondo tendrán la consideración de ingresos afectados externos, de conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. Los ingresos afectados se destinarán a cubrir parcialmente el coste de la suscripción y se añaden a los recursos de la partida presupuestaria 01 04 01 01, «Fondo Europeo de Inversiones — Disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito».

Bases jurídicas

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, relativa a la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7.7.1994, p. 12).

Decisión 2007/247/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, relativa a la participación de la Comunidad en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 107 de 25.4.2007, p. 5).

Decisión... del Parlamento Europeo y del Consejo, de..., sobre la participación de la Unión Europea en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L ...).

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 *Ingresos diversos*

Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
30 201 000	30 200 000	23 983 643,20

Comentarios

Este artículo se destina a consignar ingresos diversos.

Parlamento Europeo	1 000
Consejo	p.m.
Comisión	30 000 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	200 000
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	30 201 000

C. PLANTILLA DE PERSONAL

Plantilla autorizada

Instituciones	2015		2014	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Parlamento Europeo	5 686	1 150	5 622	1 151
Consejo Europeo y Consejo	3 043	36	3 065	36
Comisión	23 964	458	24 463	438
— funcionamiento	18 645	394	18 897	364
— investigación y desarrollo tecnológico	3 570		3 757	
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea	633		655	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	315	62	310	71
— Oficina Europea de Selección de Personal	110	2	121	3
— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales	173		180	
— Oficina de Infraestructura y Logística en Bruselas	378		400	
— Oficina de Infraestructura y Logística en Luxemburgo	140		143	
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	1 536	450	1 555	436
Tribunal de Cuentas	734	139	743	139
Comité Económico y Social Europeo	678	35	685	35
Comité de las Regiones	483	44	489	43
Defensor del Pueblo Europeo	47	19	45	22
Supervisor Europeo de Protección de Datos	46		45	
Servicio Europeo de Acción Exterior	1 643	1	1 660	1
Total	37 860	2 332	38 372	2 301

Plantilla autorizada

Organismos establecidos por la Unión y dotados de personalidad jurídica	2015		2014	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Agencias descentralizadas	120	5 078	128	4 977
Empresas comunes europeas	56	364	62	319
Instituto Europeo de Innovación y Tecnología		39		39
Agencias ejecutivas		542		427
Total	176	6 023	190	5 762

D. INMUEBLES

Instituciones		Inmuebles en alquiler		Inmuebles en propiedad
		Créditos 2015 ⁽¹⁾	Créditos 2014 ⁽¹⁾	
Sección I	Parlamento Europeo	37 407 000	36 072 000	1 095 089 890 ⁽²⁾
Sección II	Consejo Europeo y Consejo	2 806 000 ⁽³⁾	1 692 000 ⁽³⁾	325 729 823 ⁽⁴⁾
Sección III	Comisión ⁽⁵⁾ :			1 621 367 023,48 ⁽⁶⁾
	— Sedes (Bruselas y Luxemburgo)	247 602 000	248 212 000	1 418 899 875,52
	— Oficinas en la Unión	12 792 000	12 873 000	34 499 800,42
	— Oficina Alimentaria y Veterinaria	2 385 000	2 385 000	18 975 767,99
	— Delegaciones de la Unión ⁽⁷⁾	30 597 000	30 915 000	—
	— Centro Común de Investigación ⁽⁸⁾	1 319 817	1 318 200	148 991 579,55
	— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea	7 271 000	7 614 000	—
	— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	4 902 000	4 830 000	—
	— Oficina Europea de Selección de Personal	2 825 000	2 765 000	—
	— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales	3 583 000	3 542 000	—
	— Oficina de Infraestructura y Logística, Bruselas	5 602 000	5 520 000	—
	— Oficina de Infraestructura y Logística, Luxemburgo	1 458 000	2 450 000	—
Sección IV	Tribunal de Justicia de la Unión Europea	42 321 500	42 932 000	394 606 958,16 ⁽⁹⁾
Sección V	Tribunal de Cuentas	160 000	181 000	86 335 055,11
Sección VI	Comité Económico y Social Europeo	13 886 537	13 682 195	117 230 577 ⁽¹⁰⁾
Sección VII	Comité de las Regiones	10 254 617	10 094 194	75 182 146 ⁽¹⁰⁾
Sección VIII	Defensor del Pueblo Europeo	749 000	715 000	—
Sección IX	Supervisor Europeo de Protección de Datos	885 000	885 000	—
Sección X	Servicio Europeo de Acción Exterior ⁽¹¹⁾			59 307 691,05 ⁽¹¹⁾
	— Sedes (Bruselas)	18 372 000	18 182 000	
	— Delegaciones de la Unión	56 797 000	52 580 000	
	Total	503 671 129	499 234 060	3 777 174 699,05

⁽¹⁾ Estos créditos indican los importes acumulados y consignados en las partidas 2 0 0 0 (alquileres), 2 0 0 1 (cánones enfitéuticos) y 2 0 0 3 (adquisición de bienes inmuebles).

⁽²⁾ Valor neto contable anotado en el balance a 31 de diciembre de 2013

⁽³⁾ Este crédito indica los importes acumulados y consignados en la partida 2 0 0 0.

⁽⁴⁾ Valor contable neto en la fecha del estado financiero establecido el 31 de diciembre de 2013.

⁽⁵⁾ Incluida la contribución de la Comisión a las delegaciones de la Unión y los costes generados en relación con el gasto en infraestructuras administrativas para la política de investigación.

⁽⁶⁾ Importes definitivos, publicados en los estados financieros de 2013.

⁽⁷⁾ Contribución de la Comisión a las delegaciones de la Unión.

⁽⁸⁾ Estos créditos cubren el alquiler de instalaciones financiado con cargo a la partida 10 01 05 03 (*Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020*)

⁽⁹⁾ Valor contable neto registrado en los estados financieros a 31 de diciembre de 2013 relativo a los edificios anexos «A», «B» y «C» renovados y al complejo inmobiliario del nuevo Palacio (antiguo Palacio renovado, anillo, dos torres y galería de comunicación) objeto de contratos de arrendamiento con opción de compra.

⁽¹⁰⁾ Enfitéusis adquisitiva. Valor neto anotado en el balance a 31 de diciembre de 2013.

⁽¹¹⁾ Situación a 31 de diciembre de 2011. Los edificios de las delegaciones de la Unión se transfirieron al Servicio Europeo de Acción Exterior el 1 de enero de 2011.

Institución	Lugar	Año de adquisición	Importes	
			Subtotales	Totales
Parlamento Europeo	<i>Bruselas</i>			687 035 164
	Terreno		125 647 743	
	Paul-Henri Spaak	1998	46 815 390	
	Altiero Spinelli	1998	233 606 359	
	Willy Brandt	2007	75 762 157	
	József Antall	2008	108 720 670	
	Atrium	1999	18 823 395	
	Atrium II	2004	6 539 709	
	Montoyer 75	2006	18 404 457	
	Trier I	2011	11 160 000	
	Eastman	2008	14 738 333	
	Cathedrale	2005	1 668 078	
	Wayenberg (Marie Haps)	2003	5 130 707	
	Remard	2010	11 528 167	
	Montoyer 70	2012	8 490 000	
	<i>Estrasburgo (Louise Weiss)</i>	1998		199 199 651
	<i>Estrasburgo (Churchill, de Madariaga, Pflimlin)</i>	2006		101 618 752
	<i>Estrasburgo (Václav Havel)</i>	2012		6 690 000
	<i>Luxemburgo (Konrad Adenauer)</i>	2003		36 038 668
	<i>Luxemburgo (KAD Z)</i>	2010		1 542 687
	<i>Casa Jean Monnet (Bazoches)</i>	1982		1 115 044
	<i>Lisboa</i>	1986		361 899
	<i>Atenas</i>	1991		3 192 255
	<i>Copenhague</i>	2005		3 421 324
	<i>La Haya</i>	2006		4 358 754
	<i>La Valeta</i>	2006		2 038 790
	<i>Nicosia</i>	2006		2 570 113
<i>Viena</i>	2008		22 527 320	
<i>Londres</i>	2008		11 307 859	
<i>Budapest</i>	2010		3 224 910	
<i>Sofia</i>	2013		8 846 700	
Consejo Europeo y Consejo	<i>Bruselas</i>			325 729 823
	Terreno		67 525 000	
	Justus Lipsius	1995	105 420 994	
	Guardería	2006	9 956 429	
	Lex	2007	142 827 400	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Importes	
			Subtotales	Totales
Comisión ⁽¹⁾	<i>Bruselas</i>			1 335 226 478,85
	Overijse	1997	1 347 406,47	
	Loi 130	1987	51 649 644,00	
	Breydel	1989	9 144 188,06	
	Haren	1993	5 964 315,03	
	Clovis	1995	8 686 354,92	
	Cours Saint-Michel 1	1997	16 056 061,08	
	Belliard 232 ⁽²⁾	1997	17 747 454,31	
	Demot 24 ⁽²⁾	1997	28 127 844,61	
	Breydel II	1997	33 162 003,12	
	Beaulieu 29/31/33	1998	31 515 319,83	
	Charlemagne	1997	100 301 165,01	
	Demot 28 ⁽²⁾	1999	22 436 381,31	
	Joseph II 99 ⁽²⁾	1998	15 941 850,85	
	Loi 86	1998	29 475 179,99	
	Luxemburgo 46 ⁽³⁾	1999	33 319 860,29	
	Montoyer 59 ⁽²⁾	1998	16 446 776,61	
	Froissart 101 ⁽²⁾	2000	17 571 297,77	
	VM 18 ⁽²⁾	2000	15 876 641,32	
	Joseph II 70 ⁽²⁾	2000	36 157 175,77	
	Loi 41 ⁽²⁾	2000	58 773 890,51	
	SC 11 ⁽²⁾	2000	18 745 254,22	
	Joseph II 30 ⁽⁴⁾	2000	30 968 253,23	
	Joseph II 54 ⁽²⁾	2001	37 706 551,28	
	Joseph II 79 ⁽²⁾	2002	36 114 099,17	
	VM2 ⁽²⁾	2001	35 750 430,96	
	Palmerston	2002	6 388 321,37	
	SPA 3 ⁽²⁾	2003	25 734 685,00	
	Berlaymont ⁽²⁾	2004	365 104 390,35	
	CCAB ⁽²⁾	2005	41 793 842,70	
	BU-25	2006	47 052 211,78	
	Cornet-Leman	2006	19 554 008,89	
	Madou	2006	106 390 775,74	
	WALI	2009	14 222 843,30	
	<i>Luxemburgo</i>			83 673 396,67
	Euroforum ⁽²⁾	2004	76 631 730,00	
	Foyer Europeo	2009	7 041 666,67	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Importes	
			Subtotales	Totales
	<i>Oficinas en la Unión</i>			34 499 800,42
	Lisboa	1986	—	
		1993	252 948,42	
	Marsella	1991	39 312,30	
		1993	13 132,50	
	Milán	1986	—	
	Copenhague	2005	3 410 162,74	
	La Valeta	2007	2 112 152,12	
	Nicosia (Byron)	2006	2 570 113,33	
	La Haya	2006	4 299 753,22	
	Londres	2010	16 961 952,09	
	Budapest	2010	4 840 273,70	
	<i>Centro Común de Investigación</i>			148 991 579,55
	Ispra		89 458 835,96	
	Geel		25 091 084,39	
	Karlsruhe		24 182 259,34	
	Petten		10 259 399,86	
	<i>Oficina Alimentaria y Veterinaria</i>			18 975 767,99
	Grange (Irlanda) (5)	2002	18 975 767,99	
		Total Comisión		1 621 367 023,48
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	<i>Luxemburgo</i>			394 606 958,16
	Anexo «A» — Erasmus, Anexo «B» — Thomas More y Anexo «C»	1994	19 969 582,81	
	Complejo inmobiliario del nuevo Palais (antiguo Palais renovado, anillo, 2 torres y galería de conexión)	2008	374 637 375,85	
Tribunal de Cuentas	<i>Luxemburgo</i>			86 335 055,11
	Terreno	1990	776 631,00	
	Luxemburgo (K1)	1990	7 579 122,27	
	Luxemburgo (K2)	2004	16 200 108,82	
	Luxemburgo (K3)	2009	61 779 193,02	
Comité Económico y Social Europeo	<i>Bruselas</i>			117 230 577
	Montoyer 92-102	2001	28 419 632	
	Belliard 99-101	2001	69 021 931	
	Belliard 68-72	2004	8 220 164	
	Trèves 74	2005	7 312 416	
	Belliard 93	2005	4 256 435	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Importes	
			Subtotales	Totales
Comité de las Regiones	<i>Bruselas</i>			75 182 146
	Montoyer	2001	13 961 443	
	Belliard 101-103	2001	33 893 257	
	Belliard 68	2004	12 192 398	
	Trèves 74	2004	10 905 425	
	Belliard 93	2005	4 229 623	
Servicio Europeo de Acción Exterior ⁽⁶⁾	<i>Delegaciones de la Unión ⁽⁷⁾</i>			61 633 226,30 ⁽⁸⁾
	Buenos Aires (Argentina)	1992	419 669,68	
	Camberra (Australia)	1983	—	
		1990	449 874,26	
	Cotonú (Benín)	1992	150 125,39	
	Gaborone (Botsuana)	1982	—	
		1985	—	
		1986	131,40	
		1987	5 308,28	
	Brasilia (Brasil)	1994	295 626,83	
	Uagadugú (Burkina Faso)	1984	—	
		1997	1 193 091,32	
	Bujumbura (Burundi)	1982	—	
		1986	12 380,75	
	Phnom Penh (Camboya)	2005	580 319,88	
	Ottawa (Canadá)	1977	—	
	Praia (Cabo Verde)	1981	—	
	Bangui (República Centroafricana)	1983	—	
	Yamena (Chad)	1991	15 954,34	
		2009	361 840,50	
	Pekín (China)	1995	2 513 727,80	
	Moroni (Comoras)	1988	11 750,04	
	Brazzaville (Congo)	1994	122 816,16	
	San José (Costa Rica)	1995	318 246,16	
	Abiyán (Costa de Marfil)	1993	142 065,32	
		1994	187 327,97	
	Malabo (Guinea Ecuatorial)	1986	6 090,77	
	París (Francia)	1990	1 455 857,68	
		1991	69 230,12	
	Libreville (Gabón)	1996	253 943,96	
	Banjul (Gambia)	1989	20 753,72	
	Bissau (Guinea-Bissau)	1995	251 329,45	
Tokio (Japón)	2006	34 008 178,59		

Institución	Lugar	Año de adquisición	Importes	
			Subtotales	Totales
	Nairobi (Kenia)	2005	641 653,07	
	Maseru (Lesoto)	1985	—	
		1990	113 420,51	
		1991	199 528,91	
		2006	215 316,60	
	Lilongüe (Malawi)	1982	—	
		1988	7 493,49	
	México (México)	1995	1 353 701,12	
	Rabat (Marruecos)	1987	31 965,52	
	Maputo (Mozambique)	2008	4 121 447,03	
	Windhoek (Namibia)	1992	302 207,22	
		1993	96 253,39	
		2009	1 370 072,92	
	Niamey (Níger)	1997	91 168,26	
	Abuja (Nigeria)	1992	294 672,84	
		2005	4 004 315,73	
	Port Moresby (Papúa-Nueva Guinea)	1982	48 274,53	
	Kigali (Ruanda)	1980	—	
	Dakar (Senegal)	1984	—	
	Honiara (Islas Salomón)	1990	29 305,80	
	Pretoria (Sudáfrica)	1994	458 247,25	
		1996	504 896,74	
	Mbabane (Suazilandia)	1987	43 244,49	
		1988	27 397,74	
	Dar es Salam (Tanzania)	2002	3 187 782,85	
	Kampala (Uganda)	1986	10 589,59	
	Montevideo (Uruguay)	1990	148 463,34	
	Nueva York (Estados Unidos de América)	1987	95 578,20	
	Washington (Estados Unidos de América)	1997	1 118 286,25	
	Lusaka (Zambia)	1982	—	
	Harare (Zimbabue)	1990	93 554,81	
		1994	178 747,73	
Total general				3 777 174 699,05

(¹) Importes definitivos, publicados en los estados financieros de 2013.

(²) Enfiteusis adquisitiva.

(³) Enfiteusis adquisitiva (ex Marie de Bourgogne).

(⁴) Enfiteusis adquisitiva (ocupación parcial por la OLAF).

(⁵) Arrendamiento-compra.

(⁶) Los edificios de las delegaciones de la Unión se transmitieron al Servicio Europeo de Acción Exterior el 1 de enero de 2011.

(⁷) Los edificios de los servicios exteriores incluyen 30 edificios de oficinas, 28 residencias de jefes de delegación, 25 residencias de funcionarios, 1 aparcamiento y 2 lotes de terreno.

(⁸) Situación a 31 de diciembre de 2011. Los edificios de las delegaciones de la Unión se transmitieron al Servicio Europeo de Acción Exterior el 1 de enero de 2011.

